



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE
N° 01285-2013-45-1601-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL
DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

LUIS SANTIAGO SALAZAR HINOSTROZA

ASESORA

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

TRUJILLO – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
Presidente

Dr. EDILBERTO CLINIO ESPINOZA CALLÁN
Miembro

Dr. ELITER LEONEL BARRANTES PRADO
Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente, y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todos mis estudios.

A los docentes:

De la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Filial Trujillo, por sus enseñanzas quienes, con su formación académica, contribuyeron con mi educación en esta hermosa carrera.

Luis Santiago Salazar Hinostroza

DEDICATORIA

A mis padres y hermanos:

Efraín y Rosa; Griselda y Eduardo quienes siempre me apoyaron y se sacrificaron para darme una educación, convirtiéndose en un estímulo y a mis hermanos por su apoyo moral e incondicional para mi superación como ser humano y profesional.

A mi esposa e hija:

Nancy y Liseth Joselyne por su paciencia y comprensión ya que son mi soporte y la razón de mi vida.

Luis Santiago Salazar Hinostroza

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01285-2013-45-1601-JR-PE-04, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2019?, el objetivo fue; determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as its problem: What is the quality of first and second instance sentences on aggravated robbery according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, file N ° 01285-2013-45-1601-JR-PE-04, Judicial District of La Libertad - Trujillo, 2019?, the goal was; determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; To collect the data, the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the second instance sentence: medium, medium and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Key words: quality, aggravated robbery and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis	i
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	.ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria.....	.iv
Resumen	v
Abstract.....	.vi
Índice general.....	.vii
Índice de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. ANTECEDENTES.....	6
2.1.1. Investigaciones libres.....	6
2.1.2. Investigaciones en línea	7
2.2 BASES TEÓRICAS.....	8
2.2.1. Procesales.....	8
2.2.1.1. El proceso penal	8
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.2. La función del derecho procesal penal y del proceso penal.....	8
2.2.1.2.1. La función del derecho procesal penal.....	8
2.2.1.2.2. Los fines del derecho procesal penal	9

2.2.1.3. Principios aplicables al proceso penal	9
2.2.1.3.1. Principio de legalidad.....	9
2.2.1.3.2. Principio del derecho de defensa	9
2.2.1.3.3. Principio de la función jurisdiccional	10
2.2.1.3.4. Principio acusatorio	11
2.2.1.3.5. Principio de presunción de inocencia	11
2.2.1.3.6. Principio de in dubio pro reo	11
2.2.1.3.7. Principio de ne bis in idem.....	12
2.2.1.4. Clases de proceso penal según el nuevo código procesal penal	12
2.2.1.4.1. El proceso común	12
2.2.1.4.1.1. Concepto.....	12
2.2.1.4.1.2. Principios que rigen en el juicio oral en el proceso común	12
2.2.1.4.1.2.1. Principio de oralidad	12
2.2.1.4.1.2.2. Principio de publicidad del juicio	13
2.2.1.4.1.2.3. Principio de inmediación.....	13
2.2.1.4.1.2.4. Principio de contradicción	13
2.2.1.4.1.2.5. Principio de igualdad de armas	13
2.2.1.5. Los sujetos procesales.....	14
2.2.1.6. La prueba penal	16
2.2.1.6.1. Concepto.....	16
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba.....	16
2.2.1.6.3. La valoración probatoria	16

2.2.1.6.4. Legitimidad de la prueba.....	17
2.2.1.6.5. Las pruebas en las sentencias examinadas	18
2.2.1.7. La sentencia.....	18
2.2.1.7.1. Concepto.....	18
2.2.1.7.2. La sentencia penal.....	19
2.2.1.7.3. Requisitos de la sentencia	19
2.2.1.7.4. Clases de sentencias en proceso penal común.....	19
2.2.1.7.5. Motivación como Justificación.....	19
2.2.1.7.6. La motivación del razonamiento judicial.....	20
2.2.1.7.7. La motivación de la sentencia	20
2.2.1.8. Los medios impugnatorios.....	20
2.2.1.8.1. Concepto.....	20
2.2.1.8.2. Finalidad de los medios impugnatorios.....	20
2.2.1.8.3. Los medios impugnatorios según el nuevo código procesal penal...21	
2.2.1.8.3.1. El recurso de reposición	21
2.2.1.8.3.2. El recurso de apelación	21
2.2.1.8.3.3. El recurso de casación	21
2.2.1.8.3.4. El recurso de queja.....	23
2.2.1.8.3.5. Medio impugnatorio en el proceso	23
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	23
2.3.1. El delito	23
2.3.1.1. Concepto de delito	23

2.3.1.2. El delito de robo agravado	24
2.3.1.3. Concepto de delito robo agravado	24
2.3.1.4. La tipicidad en el delito de robo agravado	25
2.3.1.4.1. Tipicidad objetiva	25
2.3.1.4.1.1. Concepto.....	25
2.3.1.4.1.2. Los bien jurídicos protegidos de forma directa	25
2.3.1.4.1.3. El sujeto activo.....	25
2.3.1.4.1.4. El sujeto pasivo	25
2.3.1.4.2. Tipicidad subjetiva.....	25
2.3.1.4.2.1. Concepto.....	25
2.3.1.4.2.2. El dolo.....	26
2.3.1.4.2.2.1. Concepto.....	26
2.3.1.4.2.2.2. Dolo eventual y culpa consciente	26
2.3.1.4.2.3. Tentativa y consumación	27
2.3.1.4.2.4. Conducta típica	27
2.3.5.4.2.5. El robo debe tratarse de un bien mueble	28
2.3.1.4.3. El apoderamiento mediante amenaza o violencia	28
2.3.1.4.3.1. Cuestiones comunes	28
2.3.1.4.3.2. Sobre la violencia.....	28
2.3.1.4.3.3. La violencia física	29
2.3.1.4.3.4. Sobre la amenaza	29
2.3.1.4.4. La preexistencia de la cosa mueble.....	29

2.3.1.5. La antijuridicidad en el delito de robo agravado.....	30
2.3.1.5.1. Concepto.....	30
2.3.1.5.2. La determinación de la antijuridicidad.....	30
2.3.1.6. La culpabilidad en delito de robo agravado.....	30
2.3.1.6.1. Concepto.....	30
2.3.2. La pena privativa de la libertad	30
2.3.2.1. Concepto	30
2.3.2.2. Clase de penas	30
2.3.3. La reparación civil.....	31
2.3.3.1. Concepto	31
2.3.3.2. Monto de la reparación civil.....	31
2.4. MARCO CONCEPTUAL	32
III. HIPOTESIS.....	33
IV. METODOLOGÍA	34
4.1. Tipo y nivel de la investigación	34
4.2. Diseño de la investigación	36
4.3. Unidad de análisis.....	37
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	37
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	39
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	40
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	41
4.8. Principios éticos	45

V. RESULTADOS	46
5.1. Resultados	46
5.2. Análisis de los resultados.....	118
VI. CONCLUSIONES	121
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	123
ANEXOS	128
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01285-2013-45-1601-JR-PE- 04.....	129
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	161
ANEXO 3: Instrumento de recojo de datos (Lista de cotejo).....	169
ANEXO 4: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	181
ANEXO 5: Declaración de compromiso ético y no plagio.	193

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	46
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	50
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	71

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	74
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	78
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	111

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	114
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	116

I. INTRODUCCIÓN

El informe comprende los resultados del estudio analítico aplicado en sentencias de carácter penal, donde el delito investigado y sancionado fue “robo agravado”; constituyen en el presente trabajo “objeto de estudio” las dos sentencias emitidas, con los cuales concluyó el proceso penal. La razón para examinar casos concluidos, es porque en la Universidad donde se impulsa la investigación tiene una línea de investigación orientada al análisis de sentencias, siendo así, éste trabajo forma parte de dicha línea. Asimismo, a efectos de indicar las razones que, también, orientaron el estudio, se procede a mostrar lo que la realidad registra respecto de la actividad judicial:

En Italia, se encontró que se suma al mal momento económico que se vivió en dicho país ya que, el Instituto Nacional de Estadística italiano (ISTAT) en el 2016 confirmó que Italia cerró el año con una tasa media de inflación negativa, situándose en -0,1%. Al mismo tiempo, el Fondo Monetario Internacional dio la voz de alarma: Italia crece 5 veces menos que el resto del mundo. Este problema se sumó a la excesiva burocracia y corrupción que generó una lentísima administración judicial. (Gómez, 2017)

En Argentina, se informa que la justicia se encuentra inmersa en una gran crisis, una de las primeras dificultades reales y latentes es la ausencia de justicia, la inseguridad en la justicia se mantiene como como una de las principales preocupaciones de la ciudadanía, otro extremo la no investigación de los hechos de corrupción o investigación aparente más resonantes y los cuestionamientos diarios a la Justicia, el problema más grande que tienen en Argentina es la corrupción. Se necesitan una decisión política en lo más alto, no sólo para combatir el crimen sino también la corrupción. La corrupción también mata, y esto no es un slogan, sino una fatídica realidad (Plaza, 2017).

También en Argentina, se encontró que, el Poder Judicial se han hecho eco de reclamos sociales, que la justicia no es eficaz, cercana, rápida, efectiva, emprendiendo ciertas reformas judiciales y procesales con el afán de

descomprimir y agilizar los procesos y las resoluciones de conflictos de los ciudadanos, solo algunos sectores de los Gobiernos Judiciales han avizorado tímidamente a la Justicia, también el Poder Judicial acompañados con algunas reformas legislativas busca agilizar los procesos y las resoluciones de conflictos de los ciudadanos (Oliva, 2017).

En Colombia, se encontró que, la justicia pasa por uno de sus momentos más críticos, no solo porque carece de credibilidad ante la sociedad; sino, porque se encuentra politizado, burocratizado, presenta congestión procesal que produce demoras en los procesos, y distintas irregularidades que se investigan; mientras que la sociedad espera verdaderas reformas ante el fracaso de las reformas propuestas por el gobierno (Charry, 2017).

Así mismo en Colombia se encontró que el sistema de justicia pasa por una crisis en la carrera judicial, en la cual quien sea juez sea promovido por sus méritos objetivos, sin mecanismos que garanticen que los procesos sean siempre breves y públicos, sin acabar con las redes que se cruzan a todos los niveles entre litigantes, será imposible salir de la crisis. Lo malo no son solo los casos de corrupción revelados, lo malo es que ellos solo son un ejemplo de la decadencia del sistema judicial (Henaó, 2017).

En cuanto al Perú, para que el Poder Judicial evidencie autonomía; en opinión de Ticona (2016), requiere de una asignación porcentual fija en su presupuesto anual para garantizar la autonomía de la administración de la justicia; porque, el actual presupuesto no le permite tener la independencia funcional y, por el contrario, los obliga a postergar indefinidamente la ejecución de importantes proyectos en beneficio de los peruanos.

El alto índice de jueces, provisionales en la administración de justicia en Perú, el cuarenta y dos por ciento son jueces provisionales, sobre el particular sostiene que esto es un tema de inconstitucionalidad afectando la independencia judicial, pues

estos magistrados trabajan de en forma temporal. Todos los administrados o ciudadanos que acuden en busca de justicia, esperan que los magistrados resuelvan su litis, de manera independiente e imparcial como lo exige las normas vigentes (Ledesma, 2015).

El Ministerio Público de La Libertad, en coordinación con la policía nacional del Perú, ha desarticulado más de dieciocho organizaciones criminales dedicadas a cometer actividades delictivas, lo lamentable y que sorprende a la ciudadanía de Trujillo es que, dentro de los integrantes de estas organizaciones delincuenciales, estén envueltos y algunos aún todavía con prisión preventiva, miembros de la policía (Diario La República, 2016).

Tal como se entiende de las fuentes consultadas, existe una diversidad de hechos que comprende a la actividad judicial; es por ello que al tener a la vista el proceso judicial, del expediente elegido se formuló el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01285-2013-45-1601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2019?

En cuanto a los objetivos, estos fueron:

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01285-2013-45-1601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2019.

Específicos.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica; porque de acuerdo a las fuentes citadas en la primera parte de la presente introducción, es preocupante que sobre la actividad judicial se manifiesten diversas posiciones que en el fondo, debilitan la credibilidad, la confianza del que debe gozar la función jurisdiccional, porque en estos contextos se resuelven los problemas de los ciudadanos, sin embargo, si éstos no le tienen confianza, la posibilidad de recurrir a mecanismos violentos es cada vez más latente, lo cual no debería de ser.

Por ello, es que al tener a la vista un caso real, y conforme a las especificaciones de la línea, lo que se hizo fue, usar la metodología propuesta y examinar un caso real, básicamente las sentencias, dado que, si hay tanta desconfianza esta situación podría ser determinada, estudiando los casos donde las autoridades participaron,

sin embargo, conforme se ha visto en el proceso y también en las sentencias, lo que se encontró es distinto de las afirmaciones por lo menos en este caso.

Es probable que las demoras, los retardos se evidencien en el ámbito judicial, pero es propio por qué todo se tiende a judicializar, no hay cultura de paz, de conciliación, de cumplimiento de deberes, de respeto de normas, por lo tanto, no se le puede responsabilizar todo a las autoridades, porque si se trata de tener un país o una sociedad con justicia lo ideal sería que cada ciudadano sea responsable de sus actos, sin embargo, no es así en la realidad, por el contrario al judicializarse todo, la recarga en el ámbito judicial, impide que haya celeridad.

Por ello, se considera que este trabajo es importante, porque se pudo verificar que en el caso examinado, si hubo una pertinente aplicación de las normas, de la valoración de las pruebas, y además está probado la participación del acusado y como es natural tuvo que ser condenado, no se ha visto que se le haya vulnerado sus derechos, porque según se identificó si presentó su abogado, y también ejercicio el principio de pluralidad de instancias.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones libres

Carla, (2015) en Ibarra - Ecuador investigó: *“la motivación de las sentencias por parte del juzgador en proceso penal y sus efectos jurídicos”*, cuyas conclusiones fueron: i) La motivación como la resolución o conclusión fundamental del fallo deben ser considerados no solo como requisitos de forma externa de la sentencia, sino también de contenido., ii) La sentencia como un acto complejo realizado por el juez involucra tanto elementos de carácter volitivo como una operación de carácter crítico. Sin embargo, consideramos que este proceso no está exento de una operación lógica fundamental, aunque ésta por sí sola no es suficiente, ni tampoco se limita a la aplicación de un silogismo.

Diaz, (2007) en Madrid - España investigó: *“la motivación de las sentencias una doble equivalencia de garantía jurídica”*, cuyas conclusiones fueron: i) El deber de motivar las sentencias se garantizó en las etapas constitucionales propias del Estado contemporáneo, sin que por ello se reconozca que en otros períodos de la historia existieron sistemas jurídicos donde se practicó y hasta se exigió. No cabe duda que el siglo XIX supuso la consagración de una conciencia colectiva social e intelectual por mejorar la ciencia jurídica. Con sus avances, cautelas y retrocesos, el siglo XIX en el caso español supuso la consolidación de la doctrina europea de motivar las sentencias. ii) La motivación no sólo fue una exigencia política, sino que representaba la publicidad de la aplicación del Derecho vigente, pues era necesario consolidarlo y darlo a conocer no sólo a los particulares, sino a los jueces y profesionales del Derecho. iii) La necesidad de la motivación surgió inicialmente como necesidad de protección de una garantía procesal exclusivamente hacia el administrado, y posteriormente llegó a ser el agente principal en cuanto a la creación de derecho porque a través de los numerosos recursos (nulidad, injusticia notoria, segunda suplicación y casación) que se interpusieron desde los fundamentos aportados en las sentencias se generó una

necesidad para el juzgador y, por ende, para el legislador, como era manejar una doctrina de referencia para todas las personas y para todos los casos en el fondo y en la forma.

2.1.2. Investigaciones en línea

Reyes (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00673-2014-0-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana – Sullana, 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, mediana y alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Portocarrero (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Tumbes – Tumbes, 2017*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy alta, mediana y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: Muy alta, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1.1. Concepto

Es un conjunto de actos mediante los cuales se provee por órganos fijados y preestablecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos. También se afirma, que es una serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables (Cubas, 2017).

Por su parte, en la jurisprudencia se indica que, el proceso penal tiene por finalidad, alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable (Caro, 2007).

El proceso penal es un conjunto de actos procesales concatenados con relevancia jurídica, dirigidos a esclarecer numerosos conflictos intersubjetivos y sociales seguidos en el seno de la sociedad, entiéndase por conflicto toda situación que fundamente la decisión de una pretensión o petición con naturaleza jurídica.

2.2.1.2. La función del derecho procesal penal y del proceso penal

2.2.1.2.1. La función del derecho procesal penal

En la doctrina especializada, considerar que el derecho penal tiene como fin la realización de los objetivos del derecho procesal penal, función que ciertamente descansa sobre los principios que dan materialidad al estado social y democrático del derecho, que nuestra carta magna reconoce en su artículo 43° (Reyna, 2015).

2.2.1.2.2. Los fines del derecho procesal penal

EL proceso penal busca, pues, proteger la integridad del ordenamiento jurídico penal en nuestro país, siempre que dicho ordenamiento haya sido vulnerado (San Martín, 2015).

El proceso penal común tiene dos finalidades, siendo el primero el comprobar o no la existencia de un delito con relevancia jurídica, siempre que esté vigente la acción penal, como segunda finalidad sería determinar la responsabilidad penal del procesado, condicionado a la existencia de pruebas tanto de carga como descarga

2.2.1.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.3.1. Principio de legalidad

El principio de legalidad tiene una dimensión material y una dimensión formal, constituyéndose en un principio político criminal de primer orden en un estado de derecho, que determina una serie de incidencias en el plano político y jurídico (Peña, 2018).

Su reconocimiento permite generar un estado de seguridad jurídica y a su vez, la previsibilidad y predictibilidad de toda la actuación pública, evitando que los comunitarios puedan ser sorprendidos con la imposición de sanciones ilegales, arbitrarias y a todas luces desproporcionadas (Peña, 2018).

El principio de legalidad, pone un límite a sanciones no estipuladas al momento de un hecho delictuoso, es decir si no está previsto con anterioridad en el ordenamiento sustantivo penal como delito o falta no se puede sancionarse de ninguna forma.

2.2.1.3.2. Principio del derecho de defensa

El derecho a la defensa es un presupuesto fundamental del debido proceso a través del cual se garantiza la dialéctica entre las partes confrontadas en el procedimiento, quienes por su conducto realizan, desarrollan y ejecutan una serie

de actos procesales dirigidos, generalmente a resguardar y cautelar los intereses jurídicos del imputado; aunque cabe advertir, que no necesariamente el derecho de defensa supone contradecir la imputación en su contra, pues algunas veces, haciendo uso de dicho derecho, puede allanarse, aceptando los cargos, confesando su participación en el hecho punible (Peña, 2018).

El derecho de defensa como principio rector, debe entenderse en su sentido lato, es decir, sus defectos no se circunscriben al inicio del proceso penal propiamente dicho, sino que a partir de que una agencia estatal promueve y exige la comparecencia de un individuo (fase del sumario, de investigación preliminar, diligencias preliminares, etc.), este ya se encuentra premunido con el irrestricto derecho de defensa a partir de actos concretos de defensa material como a la asistencia letrada (técnica); desde el primer momento en que se dirige sobre un individuo un requerimiento formal o se producen actos de coerción sobre aquel(detención, en flagrancia, medidas limitativas y restrictivas d derecho), sea por los órganos de persecución o por mandato jurisdiccional, rige de forma irrestricta el derecho de defensa (Peña, 2018).

El derecho a la defensa, es el derecho primordial de toda persona, natural o jurídica, a defenderse ante una autoridad que exige su comparecencia ante los hechos que se imputan con las garantías de igualdad e independencia.

2.2.1.3.3. Principio de la función jurisdiccional

El principio de la función jurisdiccional tiene básicamente dos alcances, Primero un *lato*, pero fundamental, constituido por la imposibilidad de ser sometido a un juicio, ante la autoridad de quien no es juez, para cuyo efecto no solo se prohíbe los tribunales especiales fuera del aparato judicial y los juicios por delegación o comisión, sino también la imposibilidad de crear “fueros” especiales en razón de las personas o colectivos de personas por sus “especiales” condiciones personales o sociales como antaño. En su segundo alcance el derecho al juez natural tiene como base un principio de legalidad: los órganos competenciales de esos jueces y tribunales jerárquicamente integrados, que están necesariamente predeterminados

por la ley y no por un árbitro de un acto de autoridad política o de las partes involucradas (Rosas, 2015).

2.2.1.3.4. Principio acusatorio

El Código Procesal Penal vigente ha insertado el principio acusatorio, entendido como el desdoblamiento de las funciones de perseguir y de juzgar en dos órganos estatales diferentes. Este principio no sería suficiente para separar los roles persecutorios y decisorios sino se asegura una efectiva separación del Ministerio Público y del Poder Judicial (Rosas, 2015).

Mediante este principio se reconoce de manera clara la separación de competencias en el desarrollo del proceso penal, donde al Ministerio Público le atañe la función persecutoria del delito, por ello que el ordenamiento jurídico vigente le atribuye facultades como titular de la actividad penal pública y de la carga de la prueba.

2.2.1.3.5. Principio de presunción de inocencia

El principio de presunción de inocencia impone una serie de cargas al órgano acusador que contribuye a la estabilización de la relación entre las partes procesales. La carga de la prueba de la responsabilidad penal impuesta al órgano acusador y el estándar probatorio correspondiente a la idea y que la acreditación de la responsabilidad penal de la persona debe producirse más allá de toda duda razonable (Cubas, 2017).

2.2.1.3.6. Principio de in dubio pro reo

El principio está consagrado en nuestra carta magna artículo 139, inciso 11, de la siguiente manera: 11 “la aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales”. El in dubio pro reo es un principio autónomo e independiente de la presunción de inocencia. La consagración constitucional y legal de este principio aborda dos hipótesis: i. En caso de duda. Se da cuando el juzgador al examinar el caso concreto tiene incertidumbre de la responsabilidad penal del procesado. Esta duda se debe a la insuficiencia de los

medios probatorios que acrediten verdadera responsabilidad, lo que es favorable al procesado, ii. En caso de conflicto entre leyes penales (Rosas, 2015).

2.2.1.3.7. Principio de ne bis in idem

Este principio rige para las sanciones penales y administrativas. El derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo. (...) según el Convenio Americano de Derechos Humanos suscrito y ratificado por nuestro país, en su artículo 8.4 lo regula de la siguiente manera: el inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos (Rosas, 2015).

2.2.1.4. Clases de proceso penal según el nuevo código procesal penal

2.2.1.4.1. El proceso común

2.2.1.4.1.1. Concepto

El proceso Penal común aparece con la reforma procesal eje del nuevo código procesal penal, el libro III del NCPP, se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral (Cubas, 2017).

El proceso penal común es un conjunto de normas legales, y principios que regulan el desarrollo del proceso, garantizando siempre la no vulneración de los derechos fundamentales, reconocidos en la Constitución política vigente, y otras normas.

2.2.1.4.1.2. Principios que rigen en el juicio oral en el proceso común

2.2.1.4.1.2.1. Principio de oralidad

El proceso Penal es como el terreno de enfrentamiento dialéctico de las partes procesales con el propósito de convencer al juez sobre su retención, siendo la oralidad el instrumento más adecuado para tal propósito (Reyna, 2015).

Está plenamente garantizado por el CPP Art. 361 referido a la oralidad y registro. La oralidad es una característica inherente al juicio oral e implica que los actos

jurídicos procesales constitutivos del inicio, desarrollo y finalización del juicio se realicen utilizando como medio de comunicación la palabra prefiriéndola oralmente. (Cubas, 2017).

2.2.1.4.1.2.2. Principio de publicidad del juicio

Se basa en la responsabilidad del Estado de efectuar un juzgamiento claro, esto es, permitir que la población conozca el por qué, el cómo, con qué pruebas, realizan el juzgamiento de una persona, en la doctrina también se menciona que la publicidad del juicio es como un control social en razón que las audiencias son públicas y cualquier persona puede ingresar a la sala de audiencia donde se desarrolla la justicia, en tal sentido la finalidad de este principio es que la sociedad y el procesado tengan conocimiento sobre los cargos imputados, la actividad probatoria y la forma en que se juzga, así la sociedad o comunidad se podrá formar un criterio propio como se administra justicia y la calidad de la misma (Cubas, 2017).

2.2.1.4.1.2.3. Principio de inmediación

Este principio se encuentra vinculado al principio de oralidad por ser una condición necesaria para realización de este. La inmediación impone que el juzgamiento sea realizado por el mismo tribunal desde el comienzo hasta el final. La inmediación es el acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia (Cubas, 2017).

2.2.1.4.1.2.4. Principio de contradicción

Rige todo el debate donde se enfrenta intereses contra puestos y se encuentra presente a lo largo del juicio oral lo cual permite que las partes tengan el derecho al ser oído por el tribunal, el derecho a ingresar pruebas, el derecho a controlar la actividad de la parte contraria, el derecho a refutar los argumentos que pueden perjudicarlo (Cubas, 2017).

2.2.1.4.1.2.5. Principio de igualdad de armas

Este principio permite que todos los ciudadanos que intervengan en un proceso penal recibirán idéntico tratamiento procesal, por parte de los órganos que administran la justicia penal o jurisdicción penal. Este principio es esencial en un

sistema acusatorio adversarial cuyo desarrollo depende de las partes y en la que la imparcialidad del juez está garantizada (Cubas, 2017).

2.2.1.5. Los sujetos procesales

2.2.1.5.1. El juez

a) Concepto

Es un tercero independiente e imparcial, predeterminado por ley, investido de potestad jurisdiccional en virtud de lo cual interviene y soluciona en el conflicto. Esta condición de tercero imparcial es consecuencia de la configuración político - criminal del proceso penal en el estado de derecho (Rosa, 2015).

b) Atribuciones

Según, Cubas (2016) las atribuciones son:

Juez de la Investigación Preparatoria se centrará a controlar el plazo de la Investigación realizada por el Fiscal, dirigir las audiencias judiciales en la fase de Investigación Preparatoria y resolver sobre la detención o prisión preventiva de los procesados.

En la etapa intermedia, el juez realiza el control del requerimiento fiscal (sobreseimiento o acusación fiscal) convocando a una audiencia para debatir los fundamentos del requerimiento efectuado.

La etapa del juzgamiento es asumida por un Juez de Juzgamiento (colegiado – unipersonal) conocerá y juzgará las causas conforme al Nuevo Código Procesal Penal, conducirá el Juicio Oral y dictará sentencia.

2.2.1.5.2. El Ministerio Público

a) Concepto

El Ministerio Público tiene en el proceso penal facultad postulatória dicho términos, la facultad de excitar la actividad del órgano jurisdiccional, conforme lo

reconoce el artículo 11° de la ley orgánica del Ministerio Público al darle la titularidad del ejercicio de la acción penal pública (Cubas, 2016).

b) Atribuciones

Según, Cubas (2016) las atribuciones del Ministerio Público son: Dirige la investigación preparatoria, examinando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la acusación, sino incluso las que sirvan para excluir o rebajar la responsabilidad del acusado. Requerirá al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo. Las demás atribuciones se encuentran expresamente señaladas en el artículo 61 del Código Procesal Penal Peruano vigente.

2.2.1.5.3. El imputado

Es el sujeto principal del proceso penal, por ser la persona objeto de la persecución penal y a quien se le atribuye la realización de un hecho punible. El imputado es la parte pasiva de la relación jurídico procesal penal pues contra ella se dirige la pretensión penal (Cubas, 2016).

2.2.1.5.4. Víctima

En la doctrina existe extrema confusión en la identificación práctica de cuando estamos frente a una víctima, debido a la multiplicidad de conceptos utilizados por el derecho penal material y formal – víctima, sujeto pasivo, ofendido, perjudicado, actor civil, agraviado produciéndose una absoluta falta de definición y gran confusión (Rosas, 2015).

2.2.1.5.5. El actor civil y el tercero civilmente responsable

El hecho delictivo genera consecuencias jurídicas de diversa naturaleza. A las consecuencias jurídico – penales (penas y medidas de seguridad) se suman las consecuencias jurídicas – civiles (la reparación civil derivada del delito) y las consecuencias accesorias (comiso de objetos y ganancias y las aplicables a las personas jurídicas derivadas del delito, tiene diversidad de objetos (Cárdenas, 2017).

2.2.1.5.6. La persona jurídica

La eficacia de cualquier tipo de reacción que el Derecho penal pretenda dirigir sobre las personas jurídicas depende de su efectiva aplicación y la vía para hacerlo es el proceso penal (Cárdenas, 2017).

2.2.1.5.7. El abogado

El abogado ejerce la función de defender los intereses jurídicos de su patrocinado en concordancia con la función social de servicio a la justicia y el derecho que reconocen a la profesión el artículo 284° de la ley orgánica del poder judicial (Reyna, 2015).

2.2.1.6. La prueba penal

2.2.1.6.1. Concepto

Los medios de prueba, pueden ser personales o reales, según la clasificación más reconocida por la doctrina procesal. Los medios de prueba personales son los referidos a las partes (examen del imputado, declaración testimonial y el medio de prueba pericial), en tanto que el medio de prueba reales se refiere fundamentalmente a los objetos (la inspección ocular, los documentos) (Reyna, 2015).

2.2.1.6.2. El objeto de la prueba

El objeto de prueba es todo aquello que es susceptible de ser probado. Florián considera que es todo aquello sobre lo que el Juez debe adquirir conocimiento y que es necesario para resolver la cuestión sometida a su examen. Los hechos que son objeto de probanza comprenden: los que no presentan un comportamiento humano, voluntario o no, realizado individual o colectivamente, aquellos en los que esté ausente la intervención del hombre o hechos naturales, las cosas o realidades corpóreas creadas o no por el ser humano, la persona humana en su estado físico y la persona humana en su estado psicológico. Los hechos que no requieren de probanza son: los hechos notorios, los hechos evidentes y las presunciones (Reyna, 2015).

2.2.1.6.3. La valoración probatoria

Según, Peña (2018) Sobre la valoración de las pruebas se registra dos modelos principales de la teoría de la prueba que indican cómo debe razonar el juez cuando valora las pruebas. El primer modelo es el de la teoría legal (o formal) y el segundo el de la teoría de la libre valoración (íntima convicción del juez). La teoría legal se cifra en las disposiciones procesales que prescriben las reglas para valorar las pruebas. Estas reglas aparecen pues consignadas en los textos legislativos. La teoría de la libre valoración ostenta una posición dominante en los sistemas procesales penales contemporáneos acusatorios y es prácticamente exclusiva en lo que concierne al proceso penal. Se denomina así "libre" porque los requisitos de aceptación de las pruebas no aparecen estipulados en disposiciones legales.

La caracterización de la libre valoración no significa dar al juez facultades amplias para que falle de acuerdo a su libre conciencia, sino de acuerdo a criterios menos íntimos e intransferibles, pero más objetivos y vigentes socialmente como la lógica, la ciencia o la experiencia común. Durante un tiempo considerable se hizo una interpretación literal de la expresión libre valoración que magnificaba la libertad incontrolada del juez hasta extremos inauditos en el que se le daba omnímoda y soberana facultad valorativa a las pruebas practicadas, en las que no se admite jerarquía ni preeminencia de unos medios probatorios sobre otros, y mediante la cual, el órgano jurisdiccional puede formar libremente su convicción respecto a los hechos objeto de prueba, sin supeditarla a criterios racionales de sana crítica, lógicos, o cualquier otro que no sea el de su recta e imparcial conciencia (Peña, 2018).

2.2.1.6.4. Legitimidad de la prueba

El artículo VIII de código Procesal Penal vigente, hace referencia que nadie podrá ser condenada sin una actividad probatoria de cargo, que garantice los derechos fundamentales reconocidos en la constitución Política del Estado, como también en los tratados internacionales suscritos por Perú, es decir la prueba debe

garantizar su incorporación al proceso de forma lícita sin vulnerar garantías constitucionales o derechos fundamentales (Reyna, 2015).

2.2.1.6.5. Las pruebas en las sentencias examinadas

Las pruebas actuadas son las siguientes:

- a) Acta de intervención
- b) Declaración de los efectivos policiales
- c) Declaración del agraviado
- d) Acta de Hallazgo y recojo de fecha 12/03/2013
- e) Acta de Reconocimiento de Personas
- f) Certificado Médico Legal N°3229-L
- g) Acta de Entrega de Especie
- h) Informe Médico de Fecha 12 de Marzo (expediente N° 01285-2013-45-1601-JR-PE-04)

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

La sentencia es un acto procesal del Juzgado que produce efectos jurídicos importantes, ésta es factible de ser reexaminada, revisada y por ende sometidas a un control. Este control se realiza o solo es posible vía ciertos mecanismos procesales que pueden provocar una revisión total o parcial de la sentencia (Rosas, 2015).

En el contexto jurídico, la sentencia es el acto más importante en el transcurrir de todo el proceso, porque en ella se resuelve la controversia que dio origen al proceso, por lo tanto, contiene requisitos mínimos que garantizan su validez (Aguedo, 2014).

2.2.1.7.2. La sentencia penal

La sentencia constituye la plasmación de la decisión final de pura actividad intelectual, racional y valorativa a la vez, donde los miembros de la sala penal aplican finalmente sus conocimientos de logicidad y de juridicidad para resolver la causa en un determinado sentido (Peña, 2018).

2.2.1.7.3. Requisitos de la sentencia

Los requisitos de la sentencia se encuentran regulados en el artículo 394 del código procesal penal que precisa las sentencias contendrán: 1. Nombre del magistrado, el distrito judicial, la fecha de la expedición, el numero de la resolución, el nombre de las partes llámese acusado, agraviado, entre otros, nombre del secretario. (Rosas, 2015).

2.2.1.7.4. Clases de sentencias en proceso penal común

Sentencia Absolutoria: La motivación de la sentencia Absolutoria destacara o no la existencia del hecho imputado, las razones por el cuales el hecho no constituye delito, así como, de ser el caso, la declaración de que el acusado no ha intervenido en un hecho delictivo, si los medios probatorios no son suficientes para establecer su culpabilidad o que subsiste una duda sobre esta o, que está probada una causa que lo exime de responsabilidad (Rosas, 2015).

Es así, que encontramos que la sentencia es un tipo de resolución judicial, entendida como un acto del juez por medio del cual se declara el efecto en derecho que la ley hace depender de cada supuesto fáctico (Escobar y Vallejo, 2013).

2.2.1.7.5. Motivación como Justificación

En la estructura del fallo del juez (la sentencia), habrá siempre una parte en la que éste se dedique a justificar que la decisión que ha tomado es jurídicamente valida, y esta parte de la sentencia, es la que se conoce como la motivación. Se ha señalado así, que la resolución ha de estar motivada, es decir, contener los

elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión (Escobar y Vallejo, 2013).

2.2.1.7.6. La motivación del razonamiento judicial

Sentencia Condenatoria: Fija con precisión y sin lugar a duda, los datos del sentenciado, como también el tipo de pena que se le interpuso, el tiempo del inicio y el fin de la pena interpuesta, de ser el monto de la reparación civil, inhabilitación (Rosas, 2015).

2.2.1.7.7. La motivación de la sentencia

En esta etapa el Juzgador debe expresar la apreciación valorativa que ha adoptado para llegar a establecer como demostrado o no demostrado los hechos y condiciones en que basa su decisión (Talavera, 2009).

2.2.1.8. Los medios impugnatorios

2.2.1.8.1. Concepto

A través de los recursos penales, manifestación de derecho de las partes procesales se pretende que una resolución judicial considerada ilegal o agravante sea sujeta a un nuevo examen por parte de un tribunal superior o jerárquico con el propósito de obtener la revocatoria, anulación o modificación de la misma, esto solo puede producirse si la misma tiene un error o vicio que genera al justiciable un perjuicio o gravamen (Aguirre, 2009).

2.2.1.8.2. Finalidad de los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios surgen con la finalidad de evitar que el vicio o error por parte del órgano jurisdicente pueda ocasionar una resolución no ajustada a derecho. El gravamen como aspecto objetivo que fundamenta a los medios impugnatorios. Error in iudicando: Error de razonamiento que conducen a decisiones injustas (errores causales del fallo) (San Martín, 2015).

2.2.1.8.3. Los medios impugnatorios según el nuevo código procesal penal

2.2.1.8.3.1. El recurso de reposición

El recurso de reposición está regulado en el Art. 415 del Código Procesal Penal. Se entiende que procede ante las resoluciones de mero trámite como los decretos (Reyna, 2015).

La reposición no se encuentra regulada taxativamente en el C de PP, su aplicación se deriva de la aplicación supletoria del CPC; en su artículo 363, dispone que si el juez de la causa advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es notoriamente inadmisibles o improcedente, lo declarara así sin necesidad de trámite, sin necesidad, entonces, de correr traslado a la parte contraria. Por su parte, el NCPP, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 415.2, cuando se trata de una decisión dictada fuera de una audiencia, podrá conferir traslado por el plazo de dos días (Cáceres y Iparraguirre, 2018).

El auto que resuelve el recurso de reposición no es susceptible de impugnación, a efectos de evitar que la tramitación de este recurso fuese utilizado para entrapar el normal desarrollo del proceso (Cáceres y Iparraguirre, 2018).

2.2.1.8.3.2. El recurso de apelación

El recurso de apelación, se interpone con la finalidad de dejar sin efecto lo resulto en una sentencia o auto emitido por un juzgado inferior, en razón que las partes consideren que el juez a incurrido en errores de echo o derecho, o se han vulnerado derechos fundamentales con su decisión (Cáceres y Iparraguirre, 2018).

Mediante el recurso de apelación que el ordenamiento procesal penal concede a las partes o sujetos procesales, con la finalidad que un juzgado superior con un mejor criterio revoque la decisión de primera instancia por no encontrarla con arreglo a derecho, es el mecanismo para alcanzar la doble instancia (Rosas, 2015).

2.2.1.8.3.3. El recurso de casación

Es un recurso extraordinario, ya que tiene como finalidad revisar las resoluciones

emitidas en las salas, para verificar si en ellas se han aplicado o no correctamente las normas positivas en la materia correspondiente. Además, los motivos para acceder a su procedencia son adicionales a las exigencias formales que se prescriben para la interposición de cualquier otro recurso (Cárdenas, 2017).

Mediante el recurso de casación la sala penal suprema coteja la sentencia recurrida con las normas del derecho material, su control funcional, se ciñe a la debida aplicación del derecho sustantivo, definido entonces como un recurso encaminado a revisar las cuestiones de derecho y del mismo modo controla que las instancias inferiores hayan cumplido con substanciar las causas de acuerdo con los principios del debido proceso (Cáceres y Iparraguirre, 2018).

El recurso de casación ha ido evolucionando conforme se ha ido regulando en las legislaciones modernas, a partir de formas de control jurídico de mayor amplitud, en ese sentido, el recurso de casación provoca las siguientes consecuencias : primero, procede a anular la sentencia recurrida y la reenvía (efectos devolutivos) a la sala penal superior para que se dicte una nueva sentencia, y asimismo casa la sentencia, la anula y actuando como instancia de mérito aplica directamente el derecho material, en este último caso, el tribunal supremo no está actuando como tribunal de casación, ni está sometida a sus restricciones, sino que ejerce una labor de tribunal de instancia por razones de economía procesal . Una de las garantías del proceso penal acusatorio es la del “plazo razonable”, que acorde al principio de celeridad procesal, exige a los tribunales una impronta resolución de las casas, una administración de justicia agobiada por una abultada carga procesal urge de respuestas procesales eficaces y una de ellas, es que las salas que actúan como tribunales de casación, hagan las veces de una instancia de mérito (Cáceres y Iparraguirre, 2018).

El NCPP, en su art, 427.4, dispone que excepcionalmente, será procedente el recurso de casación, cuando la sala penal de la corte suprema, discrecionalmente, lo considere necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial (Cáceres y Iparraguirre, 2018).

2.2.1.8.3.4. El recurso de queja

El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación (antes también procedía en el caso de la casación). También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado (Cárdenas, 2017).

Puede ser definido como un recurso ordinario y devolutivo a la vez, pues en virtud de sus efectos, se solicita al superior jerárquico del juez penal o de la sala penal que dictó una resolución interlocutoria que la revoque y sustituya por otra más favorable. Este recurso puede entenderse como un medio para acceder directamente al órgano jurisdiccional superior, al cual le solicitamos revoque la resolución dictada por el organismo jurisdiccional funcionalmente inferior (Cáceres y Iparraguirre, 2018).

2.2.1.8.3.5. Medio impugnatorio en el proceso

Conforme al expediente judicial el recurso que utilizo fue la apelación al no estar de acuerdo con la sentencia condenatoria de pena privativa de la libertad (suspendida) y la reparación civil (Expediente N° 01285-2013-45-1601-JR-PE-04).

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. El delito

2.3.1.1. Concepto de delito

Para poder hablar de criminalidad, la criminología se ha ocupado también de definir el delito. La postura más simple es aquella que recurre a la definición legal para determinar si una conducta es delictiva, esto es que quebrante una norma penal (García, 2012).

El delito, es aquella conducta contraria al ordenamiento penal, para ello tiene que ser típica, antijurídica y culpable y punible.

2.3.1.2. El delito de robo agravado

2.3.1.3. Concepto de delito robo agravado

El delito de robo es aquella conducta por la cual el agente se apodera, mediante violencia o amenaza, de un bien mueble total o parcialmente ajeno, privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión, asumiendo -de hecho- la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición (Salinas, 2015).

El delito de robo es considerado de antaño como uno de los delitos que forma parte del núcleo central de los delitos de la Parte Especial de los Códigos penales del mundo. No tener regulado el delito de robo sería un enorme vacío legislativo, tan igual a como no tener sancionado el delito de homicidio o el delito de violación sexual en el Código Penal. Su antigua regulación y sanción de este delito se debe quizá a que la sustracción, mediante la fuerza física o psíquica, de la cosa ajena ha sido la forma más usual y cotidiana que han realizado las personas para satisfacer sus intereses de enriquecimiento económico, perjudicando obviamente al titular de la cosa mueble (Reátegui, 2018).

Si el hurto que ya de por sí tiene límites con la falta patrimonial- ya es considerado una infracción jurídico-penal desde hace muchos años atrás, con mayor razón lo será el delito de robo, en el sentido que cumple sus mismos presupuestos típicos del delito de hurto, añadiendo los medios típicos como es la fuerza o la amenaza que emplea el sujeto activo hacía la víctima (Reátegui, 2018).

El delito de robo tiene zonas fronterizas con los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, específicamente con el delito de lesiones corporales, asimismo con el delito de homicidio doloso (artículo 106° del Código Penal), y hasta con los delitos contra libertad personal, especialmente con el delito de coacción (artículo 151° del Código Penal) (Reátegui, 2018).

2.3.1.4. La tipicidad en el delito de robo agravado

2.3.1.4.1. Tipicidad objetiva

2.3.1.4.1.1. Concepto

El bien mueble hace mención no solo a objetos corpóreos sino también a los incorpóreos, que pueden ser objeto de medición, tales como el agua, la energía eléctrica, el gas y otros. También todo bien con existencia real y con valor patrimonial para las personas. Pueden ser de naturaleza pública o privada (Salinas, 2015).

2.3.1.4.1.2. Los bien jurídicos protegidos de forma directa

En el delito de robo se protege el patrimonio expresado en los derechos de propiedad y posesión (Salinas, 2015).

2.3.1.4.1.3. El sujeto activo

Puede ser cualquiera persona, al tratarse de un delito común, a excepción del propietario exclusivo del bien, ya que el requisito es que el bien sea total o parcialmente ajeno (Salinas, 2015).

2.3.1.4.1.4. El sujeto pasivo

Vendría a ser el propietario o en su caso el poseedor legítimo (Salinas, 2015).

2.3.1.4.2. Tipicidad subjetiva

2.3.1.4.2.1. Concepto

El sujeto debe actuar dolosamente, direccionando su voluntad con conocimiento de que su conducta lesiona el bien jurídico patrimonio y también, queriendo obtener el resultado; es decir: que el apoderamiento del bien mueble total o parcialmente ajeno (Salinas, 2015).

El delito de robo, su configuración típica es eminentemente doloso no admitiendo ninguna posibilidad de una comisión culposa. En este punto, debemos de precisar que, a través de un fallo de la Corte Suprema de la República, que el hecho de haber ingresado a la casa del agraviado contra su voluntad prueba intención de robar más no de matar como ocurrió (Reátegui, 2018).

El tipo subjetivo del delito de robo hace referencia a especiales elementos anímicos, esto es, a elementos subjetivos distintos del dolo, que vienen definido por el ánimo de lucro, el cual se define como la intención de obtener cualquier provecho, beneficio, ventaja, goce o utilidad o acrecentamiento patrimonial; en consecuencia, no se configura el robo, por ejemplo, si el acusado queriendo recuperar el vehículo del que fue despojado por mandato judicial despoja al actual dueño, precisamente por no acreditarse que el agente actuó con animus de lucro (Reátegui, 2018).

2.3.1.4.2.2. El dolo

2.3.1.4.2.2.1. Concepto

El dolo es el conocimiento y la voluntad de querer trasgredir una norma de carácter imperativo, es decir conoce que es prohibido sin embargo realiza la conducta, cometido intencionalmente un delito doloso o infracción. Supone el conocimiento de los elementos descriptivos y normativos, los elementos de la autoría, la previsión del nexo causal y el resultado. Por ejemplo, el dolo en el delito de hurto exige que el agente sepa que está sustrayendo un bien mueble del lugar donde se encuentra, que ese bien mueble le es ajeno (o parcialmente ajeno) y que se está apoderando ilegítimamente de él. El conocimiento de todos los elementos del tipo objetivo debe ser actual o actualizable (en forma de consciencia) (Reátegui, 2019).

2.3.1.4.2.2.2. Dolo eventual y culpa consciente

Partiendo de ello, la doctrina dominante y la jurisprudencia han adoptado una postura intermedia entre la teoría del consentimiento (que según la fórmula de Frank habría dolo si el autor dice: suceda esto -el resultado delictivo- o lo otro, en cualquier caso actúo); es decir, “si lo que me parece probable fuese seguro, no obstante actuaría -dolo eventual-; si lo que me parece posible fuera seguro, no actuaría -imprudencia consciente- ; y la de la probabilidad (que parte del dolo como conocimiento, pero a pesar de ello exige para diferenciar entre dolo eventual y culpa consciente el grado de probabilidad de producción del resultado que el

sujeto advierte, si es muy probable habrá dolo, si es remota la posibilidad será culpa consciente); así, habrá dolo eventual cuando el autor juzgue el riesgo de realización del tipo como relativamente elevado, aceptando la posible realización del resultado o que se resigne a ella, sobre la base de estos conceptos se debe evaluar la conducta del procesado» (cfr. Considerandos vigésimo cuarto y vigésimo quinto). (Recurso de Nulidad N° 3873-2013-Lima) (Reátegui, 2019).

2.3.1.4.2.3. Tentativa y consumación

El robo al ser un delito de resultado, admite tentativa. Esta existirá si el agente una vez iniciado la sustracción del bien, haciendo uso de la violencia o amenaza se desiste, o cuando el agente no logra sustraer el bien por oposición de la víctima. También se produce cuando es sorprendido por terceros al momento de la sustracción, impidiendo el resultado; o cuando es detenido mientras está fugando con el bien, sin que medie aún una potencial disposición de este (Salinas, 2015).

2.3.1.4.2.4. Conducta típica

Se desprende, como uno de los elementos esenciales del tipo objetivo, el hecho de que el sujeto activo se haya sustraído un bien mueble ajeno, mediante violencia” o “amenaza”. En principio, la acción típica consiste en: apoderarse ilegítimamente de un bien mueble” Esto comprende: (i) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor -de su esfera de posesión- a del sujeto activo; (ii) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma (iii) que el desapoderamiento de la cosa mueble sea mediante violencia o amenaza.

En este punto, los conceptos de “apoderamiento” y “sustracción” -en forma ilegítima- de la cosa mueble “ajena” son las mismas consideraciones del delito de hurto. Asimismo, el concepto de “cosa mueble” en el delito de robo es semejante al delito de hurto (Reátegui, 2018).

La tipicidad es la extensión más concisa del principio de legalidad penal. Según el principio anteriormente descrito, una conducta solo puede ser considerada delito, si está previamente señalada como hecho punible por la ley penal vigente (San Martín,

2012).

La tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo penal, que este vigente al momento que se cometió en echo punible, es decir esto guarda coherencia con el principio de legalidad, en razón que el tipo penal debe estar prescrito y sancionado antes que se cometa el hecho punible (Reátegui, 2015)

2.3.5.4.2.5. El robo debe tratarse de un bien mueble

Como en el delito de hurto, aquí en el robo debe tratarse de un bien mueble ajeno, siendo que la calidad del bien mueble influye en la tipicidad del delito de robo, así si el robo se realiza, a mano armada, con el concurso de dos o más persona, se trata de un robo agravado, como lo describe el Art. 189, cada una de las agravantes. (Reátegui, 2018).

2.3.1.4.3. El apoderamiento mediante amenaza o violencia

2.3.1.4.3.1. Cuestiones comunes

La nota característica del delito de robo -tanto básico como agravado es forma de apoderamiento del patrimonio ajeno mediante amenaza o violencia. Tanto la violencia y la amenaza pueden compartir los mismos medios para conseguir el objetivo de apoderamiento; puede utilizar un cuchillo, armas de fuego, un palo de madera, etc. (Reátegui, 2018).

2.3.1.4.3.2. Sobre la violencia

La violencia implica el desarrollo de una actividad física “efectiva”, real sobre la víctima. No basta la presunción, por parte de esta de que la violencia va a ser empleada (p. ej., portar el arma sin exhibirla o blandirla). Puede recaer sobre cualquier persona, la víctima o un tercero, pero siempre debe tratarse de un ser humano vivo. En un caso concreto, con buen criterio la Corte Suprema de la República -vía Recurso de Nulidad- ha señalado que no constituye delito de robo haberse llevado los bienes de la agraviada luego de haberla matado, pues la violencia típica del robo no fue ejercida sobre una persona viva (Reátegui, 2018).

2.3.1.4.3.3. La violencia física

Para que se configure el robo simple, debe limitarse a lo mínimo necesario para consumir la sustracción y apoderamiento ilegítimo del bien mueble. Si esta violencia física desborda el fin de lograr la sustracción y apoderamiento, ocasionando lesiones graves (física o psíquicas) o, inclusive, la muerte de la víctima, nos encontramos ante un robo agravado (art. 189°, último párrafo, Código Penal). Además, la violencia en el robo está siempre orientada a neutralizar o impedir toda capacidad de actuación anterior o de reacción concomitante de la víctima (Reátegui, 2018).

2.3.1.4.3.4. Sobre la amenaza

La intimidación o amenaza consiste en el anuncio o conminación de un mal inmediato grave, personal y posible que inspire al perjudicado un sentimiento de miedo, angustia o desasosiego ante la posibilidad de un mal real o imaginario, de suerte que la intimidación puede producirse de manera expresa mediante la exteriorización con palabras de la amenaza del mal o implícitamente cuando el comportamiento que precede a la toma de las cosas o a la petición de las mismas para proceder a su apoderamiento haga perfectamente deducible el propósito de causar un mal si se opone resistencia a los deseos del agente (Reátegui, 2018).

2.3.1.4.4. La preexistencia de la cosa mueble

Una Ejecutoria Suprema hace mención que la acreditación de la preexistencia del bien sustraído a través de declaraciones testimoniales presenciales tiene un valor probatoria a tener en cuenta (Reátegui, 2018).

No solo la preexistencia del bien mueble se tiene que acreditar en un proceso penal, sino también que dicho bien (mueble) tenga las mínimas condiciones para que pueda producir luego una afectación patrimonial a los intereses del titular del bien sustraído; en otras palabras, el bien tiene que ser idóneo para que puede ser considerado lesionado o puesto en peligro, caso contrario sería un supuesto de delito imposible, llamado también “tentativa inidónea del artículo 17 del Código Penal peruano. En efecto, en un caso conocido por la Corte Suprema se dijo expresamente que el robo es imposible si las tarjetas de crédito sustraídas estaban

desactivadas y al no haberse retirado dinero, no existe perjuicio patrimonial (Reátegui, 2018).

2.3.1.5. La antijuridicidad en el delito de robo agravado

2.3.1.5.1. Concepto

Para que una conducta sea constitutiva de delito, no basta que este regulada o tipificada en la ley penal, sino, sobre todo, debe ser antijurídica. La antijuridicidad es una categoría valorativa de la conducta delictiva. (San Martín, 2012).

2.3.1.5.2. La determinación de la antijuridicidad

La antijuridicidad se determina primero en términos formales, y segundo de que una conducta típica será además antijurídica si contravenía una norma prohibitiva o de mandato. (García, 2012).

2.3.1.6. La culpabilidad en delito de robo agravado

2.3.1.6.1. Concepto

La culpabilidad es la formulación de una irreprochabilidad del injusto al autor porque esta no se motivó en la norma y a su vez le era exigible que lo hiciera en las circunstancias en que actuó. Por lo tanto, al autor del injusto demuestra una disposición contraria al derecho (San Martín, 2012).

2.3.2. La pena privativa de la libertad

2.3.2.1. Concepto

La pena es la sanción que el poder judicial mediante un juez penal interpone en un proceso respetando las garantías constitucionales a un sujeto agente que a cometido un hecho punible (García, 2012).

2.3.2.2. Clase de penas

Las penas aplicables de conformidad con este Código Penal son: privativa de libertad; restrictivas de libertad; limitativas de derechos; y multa (Reátegui, 2019).

Nuestro sistema de reacciones penales, siguiendo el modelo de la doble vía se

integra de dos clases; penas y medidas de seguridad. En consecuencia, debemos hacernos cargo de los puntos de vista de las teorías de las penas que se ofrecen para explicar estos remedios incluidos en la legislación penal (Reátegui, 2019).

2.3.3. La reparación civil

2.3.3.1. Concepto

La reparación civil es entendida como la sanción que podrá imponerse al sujeto activo del hecho punible en caso de hallársele culpable, o será el resultado del acuerdo en caso de que entre en un proceso transaccional con la víctima de un injusto penal. En otras palabras, la reparación civil se trata del resarcimiento del bien o indemnización, aun cuando esta sea totalmente exigua, por quien como consecuencia de la comisión de un delito ocasionó un daño que afectó los derechos e intereses legítimos de la víctima (Reátegui, 2019).

La reparación civil es entendida como la sanción que podrá imponerse al sujeto activo del hecho punible en caso de hallársele culpable, o será el resultado del acuerdo en caso de que entre en un proceso transaccional con la víctima de un injusto penal. En otras palabras, la reparación civil se trata del resarcimiento del bien o indemnización, aun cuando esta sea totalmente exigua, por quien como consecuencia de la comisión de un delito ocasionó un daño que afectó los derechos e intereses legítimos de la víctima (Reátegui, 2019).

2.3.3.2. Monto de la reparación civil

En cuanto al monto de la reparación civil, debe tenerse en cuenta que esta comprende tanto la reposición del bien como la compensación de los daños ocasionados se basa en el presupuesto de que aquel que comete un daño está en la obligación de repararlo, y siendo en este proceso el bien jurídico penalmente tutelado, la vida humana, cuyo valor no tiene precio, consideramos que el monto impuesto por reparación civil se encuentra conforme a ley (Recurso de Nulidad N° 1980-2010-Ucayali).

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 201285-2013-45-1601-JR-PE-04, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en

el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de la sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a u contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01285-2013-45-1601-JR-PE-04, que trata sobre robo agravado.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados

y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología

diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante

juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 01285-2013-45-1601-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DEL LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2019

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01285-2013-45-1601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01285-2013-45-1601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 201285-2013-45-1601-JR-PE-04, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, fueron de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del

<p>la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?</p>	<p>énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión</p>	<p>principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.</p>
<p><i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?</p>	<p><i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p>	<p><i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil..</p>	<p>La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta</p>

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

5.1.1. Sentencia de primera instancia

Cuadro 1: De la parte expositiva, con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO- Trujillo</p> <hr/> <p>Expediente N° : 01285-2013-45-1601-JR-PE-04</p> <p>Acusados : B.</p> <p>Delito : Robo Agravado</p>	<p><i>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p><i>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p>				X						

<p>Agraviados : A.</p> <p>Asistente : R</p> <p><u>SENTENCIA</u></p> <p>Resolución N° Dieciséis</p> <p>Trujillo, Siete de Marzo</p> <p>Del año Dos Mil Catorce.-</p> <p>VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por este Colegiado, integrado por los señores Jueces J, quien interviene como Director de Debates y los Dres. K y L; en el proceso seguido CONTRA: B., por el delito el Patrimonio, en la Modalidad de Robo Agravado, tipificando en los artículos 188° y 189° primer párrafo inciso 2 y 4 del Código Penal; en agravio de A.</p> <p><u>DATOS PERSONALES DEL ACUSADO:</u></p> <p>B, identificado con DNI N° 47185274, natural de Trujillo, nació el 11 de Julio de 1992, de 21 años de edad, hijo de D. y E., soltero, con grado de instrucción secundaria completa, domiciliado en Av. América Sur N°1570 – Trujillo, de ocupación obrero, percibe S/. 15 diarios, no tiene antecedentes penales, no apodo, con cicatriz en la frente.</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p><u>L- PARTE EXPOSITIVA:</u></p> <p><u>1) ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION DEL</u></p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y</p>					X						

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>MINISTERIO PÚBLICO: El día 12 de Marzo del 2013 a las 20:30 horas, la policía con serenazgo patrullaban por la avenida Metropolitana por el Mall – Mansiche, son alertados por moradores de la zona en instantes previos en que dos jóvenes agreden y roban a una muchacha que llevaron al hospital, le dan la vestimenta y los buscan y ven a dos jóvenes con sus características ellos corren y arrojan una mochila color negro con parte de las pertenencias más no el dinero; los capturan y los llevan a la comisaria, luego ubican a la agraviada en el hospital en emergencias quien da la vestimenta de los asaltantes que coinciden con los intervenidos. Señala la agraviada que es interceptada por B., quien la cogoteo violentamente y la amenazaba con cortarle y el otro sujeto (C) le despojo de su bolso de color morado con negro, con sus pertinentes y S/. 180.00 nuevos soles en efectivo, la golpean y tiran contra el piso y se golpea la cabeza.</p> <p>PRETENSION PENAL: Que el acusado es autor del delito previsto por el artículo 188° y 189° primer párrafo inc. 2 y 4 del Código Penal, por lo que el Fiscal Solicita la pena de DOCE AÑOS DE PRIVATIVA DE LIBERTAD para B.</p> <p>PRETENSION CIVIL: Por concepto de Reparación Civil la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES, que el acusado deberá cancelar a favor de la agraviada.</p> <p>2).- PRTENSIÓN DE LA DEFENSA: Probara la inocencia, hay un complot policial. Las pruebas son contradictorias, hay contradicciones en el lugar, en el color de la mochila. La agraviada ha sido presionada por la policía para sindicarlos, el acompañante ha sido absuelto.</p>	<p><i>de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción.</p> <p>Que, en el debate probatorio se han actuado medios de prueba, correspondiendo al Juzgador, consignar la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción del suscrito se concrete luego de la realización de las diligencias en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medio probatorios aportados a tal fin.</p> <p>- Nuevas Pruebas: No hay nuevas pruebas.</p>	<p>de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
Motivación del derecho	<p>A) DECLARACION DEL ACUSADO B.,</p> <p>Defensa: Fui intervenido a las 08:00 o 8:30 de la noche, regresaba de comer la hamburguesa, estaba en casa de su hermana y a tres cuerdas de esa casa los intervienen (por el cortijo) lo golpean y lo suben al patrullero y lo llevan a la Comisaria del Alambre; la policía solo le decía “tú eres”. A la agraviada solo la vi en la comisaria.</p> <p>Ministerio Público: El regresaba de la casa de su hermana, se le pone a la vista el acta de inspección policial es su firma y huella dactilar (ahí se consigna que le encuentran la mochila).</p> <p>B) ACTUACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho</p>					X						

	<p>➤ <u>TESTIGOS</u></p> <p><u>Del Ministerio Público:</u></p> <p>1.- Declaración A.,</p> <p>Ministerio Público: Es la agraviada. Al acusado no lo conoce. El día 12 marzo del 2013 a las 19:30 horas estaba por el mall aventura plaza, salía de su trabajo temprano porque no había producción, una persona cruza y se acerca a ella, la abraza como si fuese su enamorado la conduce por una oscuridad, le decía camina sino te meto cuchillo; advierte que se aparece otro chico y le quita la bolsa, se celular y sus pertenencias que tenía en la bolsa. Es un trauma lo que paso ese día. Se le pregunta si la persona que la ataco está en la sala, guarda silencio, luego dice que en verdad no le vio la cara, que no puede recordar (la testigo se muestra muy nerviosa), el que la abrazo tenia camisa negra con rayas blancas y zapatillas blancas, el otro estaba con polo azul con rojo deportivo. La cara no los vio bien, pero si su vestimenta. En su declaración inicial dijo que uno de los dos sujetos que le robo es B. (pregunta N°5), dice que necesita estar tranquila. Si el acusado es responsable que vaya a la cárcel, luego de una pausa, ella reconoce que sí dijo la verdad que lo reconoce que él ha sido, pero tiene mucho miedo, ellos han ido a presionarla, pero no puede</p>	<p>aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											40
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Motivación de la pena	<p>mentir, los reconoce a los dos como los autores y reconoce al acusado como el autor. que él ha sido, pero tiene mucho miedo, ellos han ido a presionarla pero no puedo mentir, los reconoce a los dos como los autores y reconoce al acusado como el autor. No sintió el empleo de arma, él lo abrazo. Fui agredida físicamente y lo llevaron al Hospital Regional, sostiene que la segunda declaración cambia la versión por la presión, porque su familia le dice que haga eso pero aquí dice la verdad.</p> <p>Defensa: Ese día lo llevaron por una cancha deportiva. Su trabajo es en la granja. Las casuarinas (Doña Clarita.). No sabe qué tiempo estuvo en el Hospital. En la comisaria los reconoce de inmediato, en su declaración en la Floresta, respecto al proceso del otro sujeto, dijo que no vio a las personas que le asaltaron.</p> <p>2.- Declaración de F</p> <p>Ministerio Público: Es policía. Reconoce el Acta de intervención Policial, lo reconoce. Intervinieron el 12 de Marzo del 2013 al acusado. Estaba patrullando y personas lo alteran de la comisión de un robo por dos sujetos que se iba por las Av. Metropolitana 1 y 2, los sujetos los divisan corriendo, uno de ellos tira un bolso, los detuvieron y los llevan a la Comisaría. Reconoce al acusado como uno de los intervenidos, hicieron las diligencias. El acusado firmo el Acta de Intervención Policial. El hoy acusado es quien arrojó el bolso.</p> <p>Defensa: Los ubica a unas cinco cuerdas del lugar de los</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p>					X					
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>hechos. Aclara que pueden ser 11 cuadras, ellos estaban corriendo desesperadamente. La agraviada estaba en el Hospital.</p> <p>3.- Declaración de G.</p> <p>Ministerio Público: Es policía. El 12 de Marzo del 2013 estaba en una camioneta de serenazgo, reconoce el Acta de Intervención es su firma. Ese día intervinieron a dos personas. Unas personas les dicen que habían robado a una chica, que ya la habían llevado al hospital, hacen patrullaje y ven a dos personas corriendo y al verlos uno arroja una mochila, los intervienen y los llevan a la comisaria. Reconoce al acusado presente como uno de los intervenidos, él es quien arrojo la mochila. Él se negó que no había tirado nada. El firmó el acta de intervención.</p> <p>Defensa: En la avenida Metropolitana les avisan del robo. No recuerda el color de la mochila. Estuvieron con un sereno los llevan a la comisaria. El Alambre. Él después va al hospital a entrevistarse con la agraviada.</p> <p>4.-Declaración de H.,</p> <p>Ministerio Público: Es policía. Se le pone a la vista el Acta de Reconocimiento de personas que hace la agraviada, la agraviada reconoce sus prendas (mochila no lo reconoce, pero si sus prendas) las prendas las pusieron en la mea y los reconoce, dice que le robaron 2 personas que estaba detenidos en la comisaria.</p> <p>Defensa: Las cosas estaban dentro de la mochila, las sacan y</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>estaba en una camioneta de serenazgo, reconoce el Acta de Intervención es su firma. Ese día intervinieron a dos personas. Unas personas les dicen que habían robado a una chica, que ya la habían llevado al hospital, hacen patrullaje y ven a dos personas corriendo y al verlos uno arroja una mochila, los intervienen y los llevan a la comisaria. Reconoce al acusado presente como uno de los intervenidos, él es quien arrojo la mochila. Él se negó que no había tirado nada. El firmó el acta de intervención.</p> <p>Defensa: En la avenida Metropolitana les avisan del robo. No recuerda el color de la mochila. Estuvieron con un sereno los llevan a la comisaria. El Alambre. Él después va al hospital a entrevistarse con la agraviada.</p> <p>4.-Declaración de H.,</p> <p>Ministerio Público: Es policía. Se le pone a la vista el Acta de Reconocimiento de personas que hace la agraviada, la agraviada reconoce sus prendas (mochila no lo reconoce, pero si sus prendas) las prendas las pusieron en la mea y los reconoce, dice que le robaron 2 personas que estaba detenidos en la comisaria.</p> <p>Defensa: Las cosas estaban dentro de la mochila, las sacan y</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</p>				<p>X</p>						

<p>reconoce las cosas pero no la mochila, reitera que la agraviada en la comisaria reconoce a los intervenidos.</p> <p>5.- Declaración de I.,</p> <p>Ministerio Público: Trabaje en seguridad ciudadana, el día 12 de marzo del 2013 estaba haciendo patrullaje por la avenida Metropolitana, una persona había sido asaltada, una vecina le dijo por dónde iban los asaltantes, la señora les dio las características, encuentran dos jóvenes y al acercarse aceleran el paso, uno tenía una mochila y la tiran al suelo, los intervienen no tenían documentos, la chica fue llevada al Hospital Regional, un joven subió al vehículo policial y los identifica a los sujetos, les dice ellos son. Él vio que tiro la mochila debajo de un volquete y ahí los intervienen, el joven se retiró del lugar.</p> <p>Defensa: Les avisan por la Av. Metropolitana, los intervenidos aceleran el paso al verlos y tiran la mochila, la intervención fue por la calle de Dean Saavedra, los intervienen a unos 10 minutos a unas 6 cuadras del lugar de los hechos, los llevaron a la comisaria El Alambre.</p> <p>C) <u>ORALIZACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:</u> Destacando el significado probatorio que consideran útil las partes:</p> <p>Ministerio Público:</p> <p>1.- <u>Acta de Hallazgo y recojo de fecha 12/03/2013:</u> Respecto a la mochila arrojada por él acusado y que tenía pertenencias de la agraviada y un polo blanco con iniciales</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“Doña Clarita”, y otros enseres, consta lo que se encontró cuando el acusado tiro la mochila.</p> <p>2.- Acta de Reconocimiento de Personas: Agraviada reconoce la mochila y las prendas que contenía, que son de su propiedad, no se encontró su dinero, la agraviada sostiene que lo reconoce a las dos personas intervenidas.</p> <p>3.- Certificado Médico Legal N°3229-L: En la data refiere asalto el 12 de marzo del 2013, la golpean en la cabeza y le empujan al suelo, quedo inconsciente, presento traumatismo y equimosis en región occipital, cervical y en rodilla izquierda, lesiones traumáticas de origen contuso.</p> <p>4.- Acta de Entrega de Especie: Se entrega al agraviado los enseres recuperados.</p> <p>5.- Copia Caso 177-2013: Incluida declaración del imputado B.</p> <p>6.- Informe Médico de Fecha 12 de Marzo: En la que se establece que la agraviada se le diagnosticó un policontuso, estableciéndose un tratamiento de radiografía analgésico y yeso.</p> <p>Defensa: No prueban comisión del delito, ni donde trabajaba.</p> <p><u>D) ALGATOS FINALES</u></p> <p>Ministerio Público: Se ha probado la imputación, B., es autor del delito de Robo Agravado en agravio de A., sustrajo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los bienes de la agraviada el 12 de Marzo del 2013 a las 20:20 horas, la agraviada estaba en Avenida metropolitana por el Moll, la agraviada indica que el acusado la abraza como si fuera su enamorada y lo conduce a lugar oscuro, aparece el primo del imputado y le sustraen sus bienes; se ejecutó violencia, la agreden, cae al piso y se dan a la fuga; los moradores acuden y la llevan al hospital Regional, dan aviso a la policía y dan características físicas y vestimenta, los intervienen por la metropolitana 2, observan que el acusado arroja mochila conteniendo el bolso de la agraviada con los bienes; el Plenario N°002-2005, existen medios periféricos a la imputación de la agraviada , el mismo imputado reconoce su firma en acta de intervención, la agraviada por temor en el proceso, se desdijo contra el menor, pero en juicio reconoce al acusado y narra el delito y la violencia empleada y que por temor quiso desdecir, pero se ratifica y que el acusado la cogoteo y la conduce a lugar oscuro y al agreden y roban; hay violencia, concurso de dos o más personas y lugar oscuro. Reconoce sus bienes encontrados y recuperados y el polo de inscripción “Doña Clarita”, lugar donde trabaja. El Policía testigo narra cómo intervino al acusado y que este tiro el bolso y quiso darse a la fuga y que el acusado ha firmado el acta de intervención. I. el sereno narra también la intervención, G., también participa en la intervención y hace el acta y que el acusado es quien arroja la mochila; las actas de intervención acredita y corrobora los hechos y que la agraviada es conducida al hospital y de características de la vestimenta y características físicas y reconoce sus bienes (acta de reconocimiento de bienes); el CML establece que agraviada presenta lesiones traumáticas recientes contusas. Solicita se le interponga 12</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>años de pena privativa de la libertad y 500 nuevos soles por concepto de reparación civil.</p> <p>Defensa.- No existe el hecho delictivo, existe contradicciones, en acta de intervención y la agraviada solo da la ropa y no da características físicas y en comisaria al ya verlos da características físicas, los acusa porque policías le dijeron que lo haga, el menor ha sido absuelto, tampoco se acredita la sustracción y no se acreditado la preexistencia de dinero, no se acredita que trabaja en “Doña Clarita”, agraviada no se constituye en parte civil y en juicio el Ministerio Público la trae expresamente preparada, sus testimonios no coinciden y en fiscalía recién los reconoce, policía dice que estaba con pantalón negro, pero vestía bermuda; en el lugar hay iluminación en el parque, policías se contradicen, dicen que son intervenidos en Av. Metropolitana 1 y 2, pero esta no se ha verificado, el chofer de serenazgo dice que entro a trabajar después de los hechos, los policías F., y G., se contradicen respecto al lugar de la intervención, el acusado estaba con su primo sin documentos y los intervienen y la policía presiona a la agraviada para que los reconozca. No se ha cometido el delito, se debe absolver.</p> <p>Derecho a la Última Palabra: No es culpable, solo regresaba de la casa de su hermana y lo intervienen, lo golpean, le decía ustedes son, los lleva a comisaria una señorita los señalaba y los inculpan, pero no ha hecho nada.</p> <p><u>TERCERO: FUNDAMENTOS DE DERECHO</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a) Calificación Legal Del Delito de Robo Agravado: Los hechos desarrollados en esta etapa del juicio oral, se encuentra previsto y sancionado por el artículo 188° del Código Penal que contiene el tipo base de Robo, que establece: “ <i>El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, (...),”</i>; así como el artículo 189° primer párrafo inciso1 del Código Penal que establece: <i>La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: (...)(...)2.-durante la noche... 4.- con el concurso de dos o más personas...</i></p> <p>b) Bien Jurídicos: “En el delito de robo, se atacan bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo que hace de él un delito complejo; ello no es más que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo; aspectos que no cubre el delito de receptación, por lo que mal puede afirmarse una supuesta homogeneidad del bien jurídico que de manera evidente no existe”. Es así que: “El bien jurídico en el delito de robo es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no sólo protege el patrimonio, sino además la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>integridad y libertad personal”.</p> <p>“El robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica (...). Así mismo se precisa que: “Para la configuración del delito de robo es necesario que existía una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el apoderamiento; ello implica, que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo”.</p> <p><u>HECHOS PROBADOS O NO PROBADOS Y VALORACION DE LA PRUEBA</u></p> <p><u>CUARTO.- RESPECTO AL HECHO BASE</u></p> <p>Los hechos que se imputan al acusado, están referidos a que el día 12 de Marzo del 2013 a las 20:20 horas, personal policial y de serenazgo patrullaban por la avenida Metropolitana por el Mall – Mansiche, son alertados por moradores de la zona que instantes previos dos jóvenes habían agredido y robado a una muchacha que llevan al hospital. Les dan la vestimenta y los buscan y ven a dos jóvenes con sus características quienes al verlos corren y arrojan una mochila color negro con parte de las pertenencias más no el dinero;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los capturan y los llevan a la comisaria, luego ubican a la agraviada en el hospital en emergencia quien de la vestimenta de los asaltantes que coinciden con los intervenidos. Señala la agraviada que es interceptada por B, quien la cogoteo violentamente y la amenazaba con cortarle y el otro sujeto (C) le despojo de su bolso de color morado con negro, con sus pertenencias y S/. 180.00 nuevos soles en efectivo, la golpean y tiran contra el piso y se golpea la cabeza.</p> <p>VALORACION INDIVIDUAL DE LA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO</p> <p>QUINTO.- Expuesto el hecho base, corresponde ahora analizar la prueba actuada en juicio para determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de robo agravado y por ende la responsabilidad de los acusados en la comisión del mismo, conforme es la tesis de la parte acusadora, para cuyo efecto cobra singular importancia la declaración del agraviado, que se constituye en testigo principal y esencial, en virtud que a partir de su exposición, debe analizarse las demás pruebas actuadas en juicio, siendo que la agraviada A., ha manifestado en juicio, que el día 12 de marzo del 2013 a las 19:30 horas estaba por el mall aventura plaza, salía de su trabajo temprano porque no había producción, una persona cruza y acerca a ella, la abraza como si fuese su enamorado la conduce por una oscuridad, le decía camina sino te meto cuchillo; advierte que se aparece otro chico y le quita la bolsa, su celular y sus pertenencias que tenía en la bolsa , fue</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agredida físicamente y lo llevaron al Hospital Regional. La cara no los vio bien, pero si su vestimenta, el que la abrazo tenía la camisa negra con rayas blancas y zapatillas blancas, el otro estaba con polo azul con rojo deportivo. Se le pregunta si la persona que la ataco está en la sala, guarda silencio, luego dice que en verdad no le vio la cara, que no puede recordar, pero en su declaración inicial dijo que una de los sujetos que le robo es B.; ella reconoce que si dijo la verdad que lo reconoce que él ha sido, pero tiene mucho miedo, ellos han ido a presionarla pero no pero no puede mentir, los reconoce a los dos como los autores y reconoce al acusado presente como el autor.</p> <p><u>SEXTO.</u> - Así también en juicio se han efectuado las testimoniales de los efectivos policiales que intervinieron a los hoy acusados, siendo que F., ha manifestado en juicio que intervinieron el 12 de marzo del 2013 al acusado. Estaba patrullando y personas los alertan de la comisión de un robo por dos sujetos que se iba por las Av. Metropolitana 1 y 2 los sujetos los divisan corriendo, uno de ellos tira un bolso, los detuvieron y los llevan a la comisaria, reconoce al acusado como uno de los intervenidos, quien arrojó el bolso. Efectivo policial G., ha dicho en juicio que el 12 de Marzo del 2013 estaba en una camioneta de serenazgo, ese día intervinieron a dos personas, unas personas le dicen que habían robado a una chica, que ya la habían llevado al hospital, hacen el patrullaje y ven a dos personas corriendo y al verlos uno arroja una mochila, los intervienen y los llevan a la comisaria;</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>reconoce al acusado como uno de los intervenidos, él es quien arrojó la mochila. H, también efectivo policial, acudido a prestar su declaración a juicio ha manifestado que la agraviada reconoce sus prendas, las pusieron en la mesa y las reconoce, pero no a la mochila, dicen que le robaron 2 personas, reitera que la agraviada en la comisaria reconoce a los intervenidos. Así también el sereno I; a prestado declaración y a dicho en juicio que el día 12 de marzo del 2013 estaba haciendo patrullaje por la avenida Metropolitana, una persona había sido asaltada, una vecina le dijo por dónde iban los asaltantes, la señora les dio las características, encuentran dos jóvenes y al acercarse aceleran el paso, uno tenía una mochila y la tiran al suelo, los intervienen y no tenían documentos, un joven subió al vehículo policial y los identifica a los sujetos, les dice ellos son. Él vio que tiro la mochila debajo de un volquete y ahí los intervienen.</p> <p>SETIMO.- Él hoy acusado B; ha brindado declaración en juicio y ha manifestado que fue intervenido a las 08:00 o 8:30 de la noche, regresaba de comer hamburguesa, estaba en casa de su hermana y a tres cuadras de esta casa lo intervienen (por el cortijo) lo golpean y lo suben al patrullero y lo llevan a la Comisaria del Alambre; la policía solo le decía “tú eres”. A la agraviada solo la ve en la comisaria. Se le pone a la vista el acta de intervención policial es su firma y huella dactilar (ahí se consigna que le encuentran la mochila).</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>OCTAVO.</u> - En juicio se oralizado y sometido al debate contradictorio el Acta de Hallazgo y Recojo de fecha 12 de Marzo del 2013, en la que se da cuenta que una mochila fue arrojada por el acusado y que termina pertenencias de la agraviada, un polo blanco con iniciales “Doña Clarita”, y otros en seres. El Acta de Reconocimiento de Prendas, con la que se acredita que la agraviada reconoció la mochila y las prendas que contenía, que son de su propiedad, no se encontró su dinero, la agraviada sostiene que reconoce a las dos personas intervenidas. El Certificado Médico Legal N°3229-L, en cuya data refiere asalto el 12 de marzo del 2013, la golpean en la cabeza y le empujan al suelo, quedo inconsciente, presento traumatismo y equimosis en región occipital, cervical y en rodilla izquierda, lesiones traumáticas de origen contuso. El Acta de Entrega de especies, en la que se da cuenta que se entrega a la agraviada los enseres recuperados. Las Copia Caso 177-2013, en la que se incluye la ampliación de declaración del imputado B. y el Informe Médico de Fecha 12 de Marzo, en la que se establece que la agraviada se le diagnosticó un policontuso, estableciéndose un tratamiento de radiografía, analgésico y yeso.</p> <p><u>VALORACION EN COJUNTO DE LA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO</u></p> <p><u>NOVENO.</u>- El análisis en conjunto de las pruebas permite al colegiado, tomar plena convicción que el día 12 de marzo del 2013 la agraviada A, fue objeto de robo de sus</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pertenencias, con empleo de violencia que se traduce en el hecho de que fue abrazada pero el hoy acusado conduciéndolo a un lugar oscuro, luego de amenazarla diciéndole que caminara o si no le metía cuchillo, fue agredida físicamente por lo que fue trasladada al Hospital Regional, esto se acredita con la propia declaración de la agravada A; corroborando que el acta de intervención policial S/N 2013; el acta de hallazgo y recojo respecto a la mochila arrojada por él acusado y que tenía pertenencias de la agraviada; el Acta de Reconocimiento de Prenda, en la que la agraviada reconoce la mochila y las prendas que contenía, que son de su propiedad y con el Certificado Médico Legal N°3229-L, en cuya data se refiere asalto el 12 de marzo del 2013, la golpean en la cabeza y le empujan al suelo, quedo inconsciente, que le robaron sus cosas y su pago.</p> <p>DECIMO.- Que los efectivos policiales al tomar conocimiento del hecho por vecinos de lugar, que les manifiesta sus características y por donde se fugaban los asaltantes, se dirigieron a buscarlos, visualizando a dos personas que tenían las características que les habían indicado, viendo a uno de ellos tirar una mochila, que al momento de intervenirlos recogieron y en donde se encontraba las pertenencias de la agraviada, así lo manifiesta en su declaración el policía F.; quien manifestó que estaba patrullando y personas los alertan de la comisión de un robo por dos sujetos que se iban por las Av. Metropolitana 1 y 2, a los sujetos los divisa corriendo uno de ellos tira una mochila, la que contenía los bienes que le fueron sustraídos a la agraviada, lo que es corroborado por el también policía</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>G, quien dijo que la persona que arrojó la mochila es quien dijo que es la persona hoy acusado, así también lo manifestó el sereno I; El efectivo policial H, también manifestó que la agraviada reconoce como sus bienes sustraído los que se encontraban en la mochila que fue tirada por el acusado, cuando este se encontraba fugándose; por lo que se evidencia que el hoy acusado B, era una de las personas que mediante empleo de violencia física redujo a la agraviada quitándole sus pertenencias.</p> <p>DECIMO PRIMERO.- Que la agraviada a reconocido plenamente al acusado como una de las personas que le asaltaron y le quitaron sus bienes, primero en la comisaria, donde manifestó que las dos personas intervenidas (B y un menor) fueron quienes le robaron sus pertenencias, lo que se rectifica su declaración en juicio aunque por un momento dijo que el acusado fue quien le sustrajo sus bienes se ratifica en su declaración inicial, reconoce que él asido, pero que tenía mucho miedo manifestado que ellos han ido a presionarla, es por ello que no mantiene en lo dicho en su imputación en el proceso seguido al menor C.; (menor que ayudo en la perpetración del hecho), de ahí que es absuelto; sin embargo en el presente juicio se ratifica que los reconoce a los dos como los autores y reconoce al acusado como el autor. El Colegiado a través de la intermediación ha podido advertir que la agraviada ha sido amenazada para que no sindique al acusado, impregnándole miedo así no poder sindicarse al acusado B. sus expresiones iniciales y las continuas apretadas de dedos y nerviosismo así lo demostraba, hasta que finalmente logro tranquilarse y expresar la verdad de los hechos sindicando al acusado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como uno de los autores versión que ha sido debidamente corroborada con los medios probatorios presentados tanto testimoniales como documentales que conllevan a determinar la responsabilidad del acusado sustentados así la imputación por el Ministerio Público. El Colegio advierte además que lo expresado por la agraviada, resulta ser creíble y persistente así lo ha expresado en la data del Certificado Médico Legal N°003229-L, cuando narra que fue asaltada por dos sujetos que la llevan a una zona oscura, la golpean en la cabeza con su brazo y la empujaron cayendo al suelo, de ahí las lesiones que presento en la región occipital, cervical posterior y en la rodilla izquierda, lo que además acredita plenamente con el empleo de violencia como elemento objetivo del tipo penal de robo agravado.</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO.</u> - La defensa del acusado trata de enervar su responsabilidad aduciendo existen contradicciones respecto del lugar donde ocurrieron los hechos y que no se ha probado que la agraviada trabaje en “Doña Clarita”, sin embargo el colegiado determina que estas constituyen contradicciones circunstanciales que no alteran el fondo del asunto, por lo que no resultan sustentos que mantenga incólume la presunción de inocencia del hoy acusado.</p> <p><u>DECIMO TERCERO.</u>- En el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, mediante la intermediación, el juzgador encuentra sustento en la tesis</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inculpatoria que contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad del acusado como coautor de los mismos en merito a lo expuesto en los considerandos precedentes, en consecuencia al darse los presupuestos tanto objetivo como subjetivo del tipo penal en materia de juzgamiento, y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia del acusado y no presentarse causal de justificación alguna, el acusado, se hace merecedor del ius puniendi estatal por haber vulnerado bien jurídico protegido por la ley como es el patrimonio de la agraviada.</p> <p><u>DECIMO CUARTO. DETERMIANCIÓN DE LA PENA</u></p> <p>De conformidad con el artículo 45°, 46° y siguiente del código penal, para determinar la pena dentro los límites fijados por la ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las características sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar modo y ocasión, móviles y fines, la unidad y pluralidad de los agentes. Siendo que de acuerdo a lo expuesto en el artículo 23° del Código Penal de acuerdo a la teoría del hecho (Dominio final sobre el hecho) el acusado es coautor del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>delito imputado. En el caso que nos ocupa es de advertir, que el tipo penal tiene una pena que va de los doce a veinte años de pena privativa de la libertad, a partir de las cuales se tiene que analizar las circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores al hecho delictivo para efectos de señalar la pena concreta, siendo que en el juicio se ha acreditado que el acusado es un sujeto que carece de antecedentes penales, esto es un sujeto primario, lo que permite ubicar la penalidad en el primer tercio, que no ha colaborado con la justicia, pues ha negado su responsabilidad. De otro lado para la aplicación de la pena se debe tener en cuenta las condiciones personales del acusado, las formas y circunstancia que fue intervenido, esto es cuando pretendía darse a la fuga luego de cometer el ilícito penal, sin embargo el Colegiado estima en concordancia con los fines de la pena de resocialización que la solicitada por el Ministerio Público resulta suficiente y proporcional al daño ocasionado.</p> <p><u>DECIMO QUINTO. LA REPACION CIVIL</u></p> <p>La relación Civil al amparo del artículo 92° y siguientes del Código Penal que comprende la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido, se tiene en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo, el hecho de que se trata de un delito que causa alarma social, hechos que deben ser atendidos teniendo en cuenta la condición económica del gente, debiendo ser proporcional, es en base a ello que se debe</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>determinar el monto de la reparación civil, por lo que el monto debe graduarse de manera proporcional y siendo que el delito se ha consumado y las especies han sido recuperadas, el monto solicitado por el Ministerio Público resulta prudencial y proporcional al daño causado.</p> <p><u>DECIMO TERCERO. COSTAS.</u>- Conforme al artículo 497° y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, las mismas que están a cargos del vencido no existiendo causal alguna para exonerarlos de su pago, se debe disponer la realización del mismo, según graduación en ejecución de sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en expediente N° 01285-2013-45-1601-JR-PE-04

En el cuadro 2, se observa que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la motivación del derecho; los hechos, la pena; y la reparación civil, que son muy *alta*, *muy alta*, *muy alta*, y *muy alta calidad*, respectivamente.

	<p>Marzo del año 2013 y vencerá el 11 de Marzo del año 2025, fecha en que deberá ser puesto en libertad, siempre y cuando no exista otra orden de detención demandada de autoridad competente.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>2. REPARACIÓN CIVIL: Fijaron la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES, para pagarse en sentencia a favor de la agraviada en ejecución de sentencia.</p> <p>3. CONSENTIDA O EJECUTORIADA, Que se a la presente sentencia MANDARON se inscriba la penalidad impuesta en el registro de sentenciados a cargo del Poder Judicial, la misma que caducara automáticamente con el cumplimiento de la pena.</p> <p>4. COSTAS, Con costas que se graduaran en ejecución de sentencia.</p> <p>5. DISPUSIERON, La ejecución provisional de la penalidad impuesta</p> <p>Firmando los Señores Jueces:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						<p>9</p>

	<p>Dr. J.</p> <p>Dr. K.</p> <p>Dr. L.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia d primera instancia en el expediente N° 01285-2013-45-1601-JR-PE-04

En el cuadro 3, se observa que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que son alta y muy alta, respectivamente.

5.1.2. Sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: De la parte expositiva, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p><i>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD</i> <i>SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES Av.</i> <i>América Oeste S/N. Natasha Alta Trujillo. Telefax N°</i> <i>482260 ANEXO 23638</i></p> <p>EXPEDIENTE N° : 01285-2013-45-1601-JR-PE-04</p> <p>IMPUTADO : B.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i></p>				X						

	<p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADO : A.</p> <p>PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO DE TRUJILLO.</p> <p>IMPUGNANTE : PROCESADO</p> <p>MATERIA : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA VISTA</u></p>	<p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Postura de las partes	<p>Trujillo, veintidós de Agosto</p> <p>Del año dos mil catorce</p> <p>VISTA y OÍDA en audiencia de apelación de sentencia condenatoria por la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, integrada por los señores jueces superiores titulares: O (Presidente), P (Ponente y Director de Debates), y Q; en la que interviene como parte apelante el procesado B.,</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la</p>								6			

<p>acompañado de su Abogado Defensor N; y, en la que participa el Ministerio Público, representado por la Fiscal Superior Titular de la Primera Fiscalía Superior en la Penal de Apelaciones de La Libertad, Ñ.</p> <p>I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:</p> <p>01. Que, viene en apelación la sentencia de fecha siete de Marzo de dos mil catorce, que corre de fojas ochenta y seis a noventa y nueve del cuaderno de debates, expedida por el Primer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, que condenó al acusado B., a la pena de doce años de pena privativa de libertad por el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de A., fijando además el pago de S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 nuevos soles) por concepto de reparación civil, a favor de la agraviada:</p> <p>02. Que, por escrito de folio ciento uno a ciento once del presente cuaderno, la Defensa del sentenciado B., interpuso recurso de apelación contra la acotada resolución, dentro del plazo</p>	<p>parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>		X									
---	---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de Ley solicitando se REVOQUE la sentencia impugnada y se absuelva a su patrocinado.</p> <p>03. Que, como efecto de la apelación formulada, esta Sala Superior Penal asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el juzgado Ad quo para dictar la resolución y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01285-2013-45-1601-JR-PE-04

En el cuadro 4, se observa que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de rango mediana; y se deriva de los resultados de la introducción y de la postura de las partes, que son de alta y baja, respectivamente.

Cuadro 5: De la parte considerativa, con énfasis en la aplicación del principio de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>II. CONSIDERACIONES</p> <p>2.1 PREMISAS NORMATIVAS</p> <p>01. Que, sobre los requisitos de la sindicación del agraviado como prueba de cargo, el Acuerdo Plenario número 02-2005/CJ-116 ha expuesto en su fundamento número 10 que: “Tratándose de las declaraciones de un agraviado aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian aplicación</i></p>										

	<p>tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:</p> <p>a) Ausencia de incredibilidad Subjetiva. Es decir, que no existían relaciones entre agraviado e imputado basados en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.</p>	<p><i>de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X			24		
	<p>b) Verosimilitud, que no sólo índice en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.</p> <p>c) Persistencia en la incriminación, con</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si</i></p>										

Motivación del derecho	<p>las matizaciones que se señalaban en el literal</p> <p>c) del párrafo anterior.</p> <p>02. Que, con respecto a la competencia del Tribunal revisor, artículo 409° apartado 1) Del Código Procesal Penal, establece que la impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia de impugnación, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante. Asimismo, artículo 419° establece, sobre las facultades del Tribunal Revisor, que: “2. El examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o</p>	<p>cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria”. En lo referente a la valoración de la prueba el artículo 425°.2 del mismo Código adjetivo precisa que: “la Sala Penal Superior solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionada por una prueba actuada en segunda instancia”.</p> <p>2.2 . PREMISAS FÁCTICAS:</p> <p>03. Que, mediante resolución veintitrés de fecha dieciocho de Julio de dos mil catorce, que corre de fojas ciento ochenta y seis a ciento ochenta y nueve del</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y d</i></p> <p><i>octrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas,</i></p>	X										
------------------------------	--	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuaderno de debates, se han admitido como nuevos medios de prueba las documentales consistentes en: i) la sentencia absolutoria del menor infractor C., y ii) certificado de trabajo expedido por la empresa Mana Express Perú; así como la testimonial del menor C.; las cuales se actuaron conforme a Ley en la audiencia de la causa;</p> <p>04. Que, el testigo C., quien se encontraba en compañía de su abuela materna, M.,</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>declaró, ante las preguntas del Abogado defensor del Sentenciado que el día de los hechos de intervención, fueron con el sentenciado a comprar hamburguesas y marcianos, y luego los interviene el Serenazgo acusándolos de haber robado a una mujer. La intervención fue a las ocho u ocho y media de la noche, en la calle “Las Gardenias”, no fueron por la avenida Metropolitana; no conoce a la señora que está presente (en referencia a la agraviada); los que los intervinieron los</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la</i></p>											

	<p>llevaron a la comisaría del Alambre, ahí un policía le insinuaba a la agraviada que les echara la culpa de lo sucedido, abrió la puerta donde estaban encerrados y le preguntó a la agraviada ¿ellos son?, y ella se quedó callada, luego el policía le dijo que les echaran la culpa; ese momento fue a las 11 de la noche; no estaba ningún abogado ni el fiscal, la señorita agraviada no los identificó, no les hicieron un reconocimiento con otras personas; afirma que no les encontraban nada al momento de la intervención; en la camioneta estaba una mochila con las cosas de la agraviada. Ante el contraexamen del Ministerio Público, responde que antes fue investigado no recuerda con quien, por encontrar unas latas en la calle, luego aclara que fue con el sentenciado;</p> <p>05. Que, en relación a la documental “sentencia absolutoria del menor infractor</p>	<p><i>intención). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	X										
--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>C”, de fecha veintidós de abril de dos mil trece, expedida por el Segundo Juzgado de familia, signado con el Expediente número 0965-2103-0-1601-JR-PE-02, ha sido debidamente oralizada en las parte pertinente al fundamento noveno y parte resolutive, conforme consta de audio de la audiencia; la cual a criterio del abogado del sentenciado, prueba que su patrocinado no ha realizado el delito imputado; y que no existe la agravante de dos o más sujetos, puesto que su acompañante fue absuelto; ante lo que el Ministerio Público indica que la sentencia es absolutoria porque la denunciante habría cambiado versión inicial.</p> <p>06. Que, en relación a la documental consistente en “Certificado de trabajo expedido por la empresa Mana Express Perú S.A.C.”, ha sido debidamente oralizada, acredita- según la parte oferente</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>– que el acusado no necesitaba de delinquir para poder sobrevivir pacíficamente, pues tenía un trabajo conocido como estibador;</p> <p>07. Que, al examen del sentenciado B., por su abogado defensor, sostuvo que fue intervenido por la calle Saavedra, por el sector Gardenias, al finalizar la urbanización San Isidro, no conoce la avenida Metropolitana; cuando lo intervinieron no estaba presente la agraviada, sino únicamente los serenos y los policías, quienes lo intervinieron sin explicación alguna cuando se dirigía a la casa de su hermana; fue trasladado en una camioneta de serenazgo, cuando fue intervenido no tenía ningún objeto, sino sus objetos personales, pero cuando subió a la camioneta vio que ahí estaba la mochila, lo golpearon y lo llevaron a la comisaria; en la comisaria lo llevaron a un</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuarto junto a C., enmarcados, encerrados, luego de una hora y media abren la puerta y aparece un oficial con la agraviada , a quien le dicen que ellos fueron los responsables y luego cierran la puerta fue la única vez que la vio, en ese momento no estaba su abogado ni el fiscal, ni si quiera le permitieron llamar a un familiar. Al contraexamen del Ministerio Público, respondió que su abogado llegó media hora después de lo sucedido, le contó a su abogado sobre su intervención no ha denunciado nada:</p> <p>08. Que, la defensa del procesado B., alega que, la recurrida debe ser revocada, en tanto no ésta arreglada a Ley por carecer de una adecuada valoración de las pruebas actuadas en juicio, más aún, no se ha motivado la misma con todas las garantías legales pertinentes, ni menos ni menos evaluados algunos medios de prueba que</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>han sido actuados en audiencia de apelación. La defensa expone que el testigo C., y el acusado han sido consistentes en relación a los hechos, en ese sentido, no fue intervenido en la avenida Metropolitana, pues desconoce la dirección, no fue intervenido en posesión de algún objeto, ha sido violentado y hace advertencia que al momento de ser transportado en el vehículo de serenazgo ya había una mochila adentro; que el A quo sólo ha tenido en consideración la declaración de la presunta agraviada, la cual consta como dubitativa y contradictoria, sin embargo no se ha atendido a los presupuestos de Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116, se equivoca en la concurrencia de las personas, primero diciendo dos y luego una la que le roba, siendo que inclusive, C., queda absuelto de los cargos imputados. Respecto al reconocimiento de prendas, el cual fue anterior a que la agraviada brinde su</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>manifestación; reconoce aquellas que están dentro de la mochila, menos la mochila en sí, las cuales no tienen documento de propiedad corroborativa, conforme al artículo 201° del Código Procesal Penal, por lo que dicha acta no constituye un medio de prueba idóneo para justificar la responsabilidad del sentenciado, más aún cuando no se realizó con la presencia del abogado ni del Ministerio Público. Respecto a la vinculación Penal de su patrocinado, alega que, conforme al artículo 189°incisos 2) y 4) del Código Penal, en relación a la causal de dos o más personas, su acompañante fue absuelto, más aún, si fue en un lugar oscuro el robo, no se explica cómo pudo reconocer a los implicados; todo ello devela que la agraviada ha establecido la sindicación por influencia de la Policía. Concluye la defensa que no se ha acreditado de forma indubitable la existencia de los bienes objeto de robo en el presente proceso, por</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lo que no debiese considerarse la conducta como un delito en sí, no se ha acreditado la preexistencia del delito, no es el mismo lugar de la intervención, no existe la causal de dos o más personas, su patrocinado jamás ha realizado ese tipo de acciones; por dichas consideraciones, la defensa solicita que se revoque la venida en grado;</p> <p>09. Que, por su parte, la representante del Ministerio Público sostuvo: en primer lugar, la agraviada al momento del juicio oral reconoce a los imputados, y que anteriormente no quería hacerlo porque venía atravesando un proceso de gestación por lo que quería tranquilidad y evitar amenazas luego fue contundente en señalar que los procesados son responsables. Agrega la fiscalía que el testigo C., fue quien acompañaba al procesado, y que además mantiene un lazo de familiaridad, más aún, también</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conjuntamente a él se han visto involucrados en un anterior proceso de Hurto, no se ha acreditado con ningún medio probatorio que la hermana del sentenciado viva por la calle “Las Gardenias”; sin embargo si da cuenta que el procesado ha firmado el acta donde consta que fue intervenido en la avenida Metropolitana, tampoco se ha demostrado que exista o identifique qué oficial mantendría una relación de animadversión con el imputado que lo hubiera motivado a sindicarlo como responsable penal; respecto a la agravante de pluralidad de agente, conforme al considerando noveno, la agraviada no se retracta de que fueron dos personas, sino únicamente de la identidad. Se cumple lo prescrito en el artículo 201° del Código Procesal Penal, pues se ha reconocido las prendas de forma inmediata, por lo que el delito se ha configurado conforme a la acusación, más aun cuando se ha acreditado que existen</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lesiones en el cuerpo de la agraviada conforme al certificado médico-legal actuado en juicio oral. En tal sentido, se determina que la recurrida ha sido debidamente valorada, por lo que en razón a estas consideraciones, la fiscalía solicita que se confirme la venida en grado;</p> <p>10. Que la sentenciado B., en el ejercicio de la última palabra, reitera que no frecuenta en lugar donde presuntamente se le intervino; que siempre lo forzaron y violentaron los agentes policiales y serenos; afirma que tiene un trabajo y no tiene razón alguna para hacer cosas malas ni mentir, para no defraudar a su familia; declara ser inocente de todos los cargos.</p> <p>2.3 ANÁLISIS DEL CASO</p> <p>11. Que, luego de evaluar convenientemente el desarrollo del juicio oral y de revisar exhaustivamente la sentencia apelada, esta</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Superior Sala considera necesario dejar sentado, en primer lugar, que el artículo 425° apartado 2) del Código Procesal Penal, no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal, consistente en las declaraciones de los órganos de prueba que han sido objeto de intermediación por el Juzgado de primera instancia; máxime si tales declaraciones no han sido cuestionadas o desacreditadas con medios de prueba en segunda instancia.</p> <p>12. Que, con el propósito de resolver convenientemente la impugnación está Sala Penal Superior considera que constituye punto no controvertido el hecho de la sustracción violenta del bien, que tenía en su poder la agraviada, A, Son puntos controvertidos: i) Determinar la validez de la atribución del hecho delictual al encausado B.; y, ii) Si existió suficiencia o insuficiencia en la valoración probatoria consignada en la sentencia condenatoria expedida por el A quo; que, en ambos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>casos, justifiquen o no la revocatoria de la venida en grado(peticionada por la Defensa) por insuficiencia probatoria.</p> <p>2.3.1. Del análisis de valoración del testimonio de la agraviada en juicio oral.</p> <p>a. El testimonio único de sindicación</p> <p>13. Que, respecto al testimonio único de cargo, corresponde delimitar de forma objetiva ciertas condiciones para establecer si existe o no legitimación que justifique la sindicación del testigo. Ahora bien, las reglas establecidas por el Acuerdo plenario número 02-2005/CJ-116 para el análisis de validez del testimonio, es indistinto en su aplicabilidad para cuando el agraviado sea o no la única prueba de cargo que sustente la imputación penal. Para esos fines, este Tribunal A quem establece, respecto al testimonio de la agraviada A., lo siguiente:</p> <p>i) Es prueba de cargo válida</p> <p>14. Que, es válida en tanto dicho testimonio</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fue admitido y actuado con estricto respecto a las garantías que contempla el ordenamiento jurídico, tanto para la etapa intermedia del proceso como para el juzgamiento. La sindicación (única) de la víctima que bajo los cánones legales constituye, pues, un medio de prueba que debe ser – en el estadio deliberativo - valorada por el juez penal, en consonancia con las exigencias legales, los principios que informan la actividad probatoria la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Si luego del análisis correspondiente, el juzgador le concede mérito al testimonio único de cargo, entonces tendrá virtualidad para enervar la presunción de inocencia;</p> <p>ii) Sobre los requisitos</p> <p>15. Que, esta Sala Superior entiende que, si bien es cierto la declaración de la víctima del delito constituye prueba testifical que</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>puede desvirtuar la presunción de inocencia, también lo es que la misma requiere para cuestiones de credibilidad - como la de cualquier otro testigo - tres requisitos que han sido concordados por el acuerdo plenario 02-2005/CJ-116 en su fundamento número diez; estos son:</p> <p>i) la ausencia de incredibilidad subjetiva: derivada de las relaciones procesado – familia que permitieran deducir la existencia de un móvil de resentimiento o enemistad; ii) la verosimilitud, es decir, que el testimonio esté corroborado por datos objetivos que lo doten de aptitud probatoria; y iii) la persistencia en la incriminación, que ha de ser prolongada en el tiempo, plural y sin ambigüedades, ni contradicciones;</p> <p>16. Que, ahondando sobre el tema, al analizar el testimonio de la víctima - aunque no hubiese otro más que es suyo -, resulta imprescindible establecer que</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no existan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones o provoquen dudas en el juzgador que le impidan formar su convicción; de ser ello así, el testimonio será considerado apto para destruir la presunción de inocencia. En los siguientes párrafos analizaremos cada uno de los requisitos establecidos por el acuerdo plenario 02-2005/CJ-116 en su fundamento número diez:</p> <p>A) La ausencia de incredibilidad subjetiva</p> <p>Dicha ausencia debe resultar de sus características o de las circunstancias personales del testigo, por lo que, en este punto dos son los aspectos subjetivos relevantes:</p> <p>a) Las características físicas o psico orgánicas del testigo: en las que se ha de valorar: i) su grado de desarrollo y madurez; y ii) la incidencia que, en la credibilidad de sus afirmaciones pueden tener algunas veces ciertos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>trastornos mentales o enfermedades</p> <p>b) La existencia de móviles ilegítimos: Las cuales pueden resultar de: i) tendencias fantasiosas o fabuladoras de la víctima, como un posible motivo impulsor de sus declaraciones; o bien de ii) las previas relaciones acusado-víctima, denotativas de intenciones de odio o de resentimiento, venganza o enemistad que enturbien la sinceridad de la declaración haciendodudosa su credibilidad y creando un estado de incertidumbre y fundada sospecha incompatible con la formación de una convicción inculpatoria sobre bases firmes; ellos sin olvidar tampoco que, aunque todo denunciante puede tener interés en la condena del denunciado, no por ello se elimina de manera categórica el valor de sus afirmaciones.</p> <p>Sobre este primer criterio analizado, este</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Tribunal Superior considera que no se presenta incredibilidad subjetiva en la agraviada, quien además de ser una persona mayor de edad (y, con ello, alcanzada la madures necesaria para deponer) no exhibe trastornos de personalidad o mentales que puedan incidir en su deposición. Tampoco se han introducido elementos de convicción, menos medios de prueba que nos permitan inferir que haya precedido relaciones de animadversión entre la agraviada y el sentenciado, más aun cuando ambos han declarado no conocerse; por lo que en ese contexto, se da por satisfecho el primero de los requisitos de citado acuerdo plenario</p> <p>B) La verosimilitud del testimonio, basada en la lógica de su declaración y el suplementario apoyo de datos objetivos. Esto supone que la declaración del testigo único de cargo.</p> <p>a) Ha de ser lógica en sí misma, es decir no contraria a las reglas de la lógica</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>promedio del hombre razonable o común de la experiencia, lo que exige valorar si su versión es o no insólita, u objetivamente inverosímil por su propio contenido.</p> <p>b) Ha de estar rodeada de corroboraciones periféricas de carácter objetivo obrantes en el proceso; lo que significa que el propio hecho de existencia del delito esté apoyado en algún dato añadido a la pura manifestación del testigo. Exigencia que, sin embargo, habrá de ponderarse adecuadamente en delitos que no dejan huella o vestigio material de su perpetración, puesto que el hecho de que, en ocasiones, el dato corroborante no pueda ser contrastado no desvirtúa el testimonio si la imposibilidad de la comprobación se justifica en virtud de las circunstancias concurrentes en el hecho. Los datos objetivos de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>corroboración pueden ser muy diversos: desde lesiones en delitos que ordinariamente las producen, hasta manifestaciones de otras personas sobre hechos o datos que, sin ser propiamente el hecho delictivo, atañen a algún aspecto factico cuya comprobación contribuya a la verosimilitud del testimonio de la víctima; periciales sobre extremos o aspectos de igual valor corroborante, entre otros.</p> <p>Sobre este segundo presupuesto, esta sala penal sancionera, en primer lugar, que no le puede conceder en virtud de lo que establece el artículo 425 apartado 2) del Código Procesal Penal, una valoración distinta a la conferida bajo el principio de inmediación-por el Juez Penal salvo que, como lo precisa también la norma invocada se haya ofrecido y actuado nuevos medios de prueba en segunda instancia, o- como lo fijado la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Jurisprudencia- se puedan advertir “zonas abiertas” al control del Tribunal Revisor.</p> <p>En el caso que nos convoca de la escucha del audio de la audiencia de fecha 27 de Enero del 2014 se puede percibir que, si bien es cierto la agraviada inicia su testimonio intentando esquivar las preguntas formuladas por la Fiscalía, también lo es que luego es enfática en sindicar al acusado (presenta en dicha audiencia) como uno de los autores de sustracción violenta de sus pertenencias. Este testimonio ha sido reproducido en la sentencia de primera instancia sin que se haya tergiversado el dicho de la víctima. Así mismo, la solvencia con que la testigo reconoce y formula cargos contra el procesado descarta -para este Tribunal A quem- que nos encontramos ante un relato oscuro, contradictorio o incoherente. Asimismo, los nuevos medios probatorios actuados en la audiencia de apelación de sentencias no generan en esta Sala Penal</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Superior un poder conviccional que tenga actitud para desacreditar el testimonio único de cargo de la agraviada. Así, el adolescente C, ha afirmado que, sin presencia del representante del Ministerio Público y su Abogado Defensor, la agraviada fue presionada por el personal policial para que proceda a reconocer y a sindicarse (al deponente y el acusado) como los autores del hecho ocurrido en su agravio. Este relato – coincidente a lo declarado por el encausado – no tiene soporte en actuados del presente proceso; es una mera versión de descargo. Tampoco se ha logrado desacreditar el testimonio de la agraviada en este extremo; por el contrario, ésta afirmó durante el juzgamiento que “en la comisaría lo reconoce (a los entonces intervinidos) de inmediato”. No está demás dejar sentado que el testigo de descargo es pariente del sentenciado, como fluye del audio de la audiencia, con quien</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>habría –según su propio dicho– participado en otro suceso que conllevo a una investigación en sede fiscal. En cuanto a la sentencia dictada por el Juzgado de Familia que absolvió al adolescente C., debemos precisar que dicha resolución se fundamenta en el cambio de versión de la agraviada, sin embargo, los argumentos vertidos por dicho juzgado no incide en la Justificación de las decisiones asumidas por el órgano jurisdiccional penal; pues, de la declaración de la agraviada vertida en el juicio oral se desprende que esta enfatiza su incriminación contra el acusado, siendo que en el proceso seguido contra el menor, dijo (claramente faltando a la verdad) “que no vio a las personas que le asaltaron”.</p> <p>En buena cuenta la valoración otorgada por el Juzgado Penal Colegiado a la declaración de la agraviada debe ser respetada por este Tribunal de Alzada, pues, dicho testimonio no presenta “zonas</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>abiertas” al control por ser claro, coherente y no presentar contradicciones internas; y, porque no ha logrado ser desvirtuado por los medios de prueba actuados en segunda instancia.</p> <p>Dicho testimonio único de cargo, además de ser verosímil, se apoya en corroboraciones periféricas como las declaraciones brindadas en el juicio oral por personal policial interviniente (F. y G.), quienes han reconocido el acta de intervención policial (también suscrita por el encausado) que corre a folio 01 del expediente judicial. Lo importante de estas testificales es que ambos divisan al acusado corriendo y lo reconocen como el sujeto que arrojó un objeto (para el primero un bolso y para el segundo una mochila; sin embargo, esta contradicción no resulta significativa para esta Sala). La inmediatez del intervención policial (en delito flagrante), la secuencialidad y la concatenación de los sucesos ulteriores,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>nos conducen a otros elementos probatorios, corroborativos de especial relevancia para la investigación y el proceso, cuales son el acta de hallazgo y recojo y reconocimiento de prendas, que obran a folios 11 y 12 respectivamente, del mismo expediente, a través del cual se acredita que se trataba de una mochila en cuyo interior se encontraron prendas que fueron reconocidos por la agraviada como de su propiedad, y entregados a esta como fluye del acta de entrega de especies de folios 14 del aludido expediente, lo cual también ha sido ratificado por el testigo H. El importante poder conviccional de la presunción legal de flagrancia se pone de manifiesto en que los testigos policías (quienes, por lo demás, no tiene ninguna animad versión contra el encartado) visualizaron el momento en el, durante la huida, uno de los agresores de la víctima (el procesado B.) arrojó la aludida mochila que contenía pertenencias de la agraviada.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Abona también a favor de esta tesis la declaración del testigo I., entonces personal de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Trujillo, quien se encontraba al interior de la camioneta del Serenazgo que facilitó la detención del encausado. Todos estos testimonios han sido debidamente valorados por el Juzgado de instancia en los considerandos sexto, octavo, noveno y décimo de la sentencia apelada.</p> <p>c) La persistencia en la incriminación, que debe ser mantenida en el tiempo y expuesta a ambigüedades ni contradicciones. En el caso particular, de la declaración vertida por la agraviada en el juicio oral se desprende que ésta había sindicado ya con anterioridad al acusado. Esto encuentra corroboración con el acta de declaración brindada por la víctima ante la policía con presencia del representante del Ministerio Público</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que corre folio 48 a 49 del cuaderno de debates. Para este Tribunal, la alegación defensiva en cuanto a que la agraviada cambio su versión en la declaración indagatoria obrante a folio 50 del cuaderno de debates, tiene su explicación en lo manifestado por dicho testigo en el juicio oral, específicamente cuando afirma que “... tiene mucho miedo, ellos han ido a presionarla, pero no puede mentir”; además sostiene que en “la segunda declaración cambia la versión por la presión, porque su familia le dice que haga eso, pero aquí (en el acto oral) dice la verdad”. Añade que se vio en la necesidad de cambiar su manifestación por razones de seguridad personal, en virtud al estado de gestación por la que atravesaba, así como de las amenazas concurrentes</p> <p>17. Que, en este orden de ideas, de los argumentos expuestos, este Colegiado al analizar los</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>argumentos vertidos por las partes advierte que no existe atisbos de insuficiencia probatoria, ni menos argumentos por parte de la apelante que hayan puesto en tela de juicio lo establecido y resuelto por el Ad quo; siendo que, por el contrario, la recurrida se encuentra arreglada a Ley en tanto ha realizado una debida valoración de cada uno de los elementos que consignan la atribución objetiva de la responsabilidad penal postulada por el Ministerio Público referida a la comisión del delito de Robo Agravado cometido por el sentenciado B., en tanto se ha logrado desvanecer la presunción de inocencia que le acogía, debiendo confirmarse la apelada en todos sus extremos;</p> <p>18. Que, la pena impuesta al sentenciado en la mínima que fija el artículo 189 del Código Penal, la misma que se encuentra arreglada a Derecho; por lo que debe; confirmarse el quantum fijado por el juzgado de instancia. La Defensa del sentenciado alega que al adverse absuelto al adolescente C., en el proceso por</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>infracción a la ley penal en el Juzgado de Familia, decae la agravante “dos o más personas”; sin embargo en el caso sometido a discusión en el presente proceso resulta claro que el sentenciado B., no actuó solo, lo cual justifica la calificación del comportamiento. En el supuesto negado de aceptar la posición defensiva contamos con otra agravante (“durante la noche o lugar desolado” que también regula el artículo 189 del Código Penal); por lo que al habersele puesto la mínima sanción punitiva prevista en abstracto, la punición concreta impuesta al condenado no se ve enervada. En cuanto a la reparación civil el monto establecido en la sentencia no ha sido materia de impugnación por el sujeto legitimado; por lo que debe confirmarse también, dicho extremo</p> <p>19. Que, las costas procesales corren a cuenta del vencido, conforme a la disposición que contiene el artículo 497 apartado 1) del Código Procesal Penal.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01285-2013-45-1601-JR-PE-04

En el cuadro 5, se observa que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango mediana; y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que son muy alta, muy alta, muy baja, y muy baja; respectivamente.

Cuadro 6: De la parte resolutive, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Aplicación del Principio de Correlación	<p>III PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por las consideraciones expuestas analizando los hechos y las pruebas con las reglas de la sana critica de conformidad con las normas constitucionales y legales antes glosadas la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD FALLA:</p> <p>1. CONFIRMAR la sentencia de fecha siete de Marzo de dos mil catorce que</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo</p>																	

	<p>condeno al acusado B., como autor del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de A, y, como tal, le impone la pena de doce años de pena privativa de libertad, la misma que, con descuento</p>	<p><i>del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X								
Descripción de la decisión	<p>de la carcelería que viene sufriendo desde que se produjo su detención el doce de Marzo de dos mil trece, vencerá el once de Marzo de dos mil veinticinco, fecha en la cual será puesto en libertad salvo que pese en su contra mandato de detención emanado de autoridad competente; con lo demás que contiene;</p> <p>2. Con costas. Por recurso impugnatorio desfavorable;</p> <p>3. Ordenar que consentida, o ejecutoriada sea la presente resolución, se devuelva los presentes actuados para los fines de ley.</p> <p>Actuó como el Director de Debates el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X							

	<i>considerativa</i>	<i>de los hechos</i>						40									
		Motivación del derecho						X	[25 - 32]	Alta							
		Motivación de la pena						X	[17 - 24]	Mediana							
		Motivación de la reparación civil						X	[9 - 16]	Baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5			[9 - 10]	Muy alta						
						X			9	[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01285-2013-45-1601-JR-PE-04

En el cuadro 7, se observa que la calidad de la sentencia de primera instancia, es de rango: muy alta; y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta	39					
								[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes		X					[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte	Motivación		2	4	6	8	10							
							X	[33- 40]	Muy alta						

	considerativa	de los hechos						24						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta				
		Motivación de la pena	X						[17 - 24]	Mediana				
		Motivación de la reparación civil	X						[9 - 16]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01285-2013-45-1601-JR-PE-04

En el cuadro 8, se observa que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango: alta, y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, mediana y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En esta investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre: sobre robo agravado del expediente N° 01285-2013-45-1601-JR-PE-04, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de La Libertad, fueron el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera sentencia (cuadro 7) es muy alta; y la segunda sentencia (cuadro 8) alta.

Asimismo, explicando este hallazgo se tiene lo siguiente:

En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; en razón que:

La parte expositiva, de la sentencia en estudio se evidencia claramente que los jueces del primer juzgado colegiado motivaron esta parte de la sentencia, en razón que se encontraron casi todos los parámetros de calidad, es más, en la sentencia precisa de forma clara que:

El número de resolución, el nombre de los Jueces quienes integraron el juzgado. Nombre de del acusado., el delito sancionado contra el patrimonio, en la Modalidad de Robo Agravado, tipificando en los artículos 188° como tipo base y 189° primer párrafo inciso 2 y 4 del Código Penal; el agravio, en la postura de las partes se evidencia enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación del ministerio público.

La pretensión penal: Que el acusado es autor del delito de robo agravado, por lo que el Fiscal Solicita la pena de doce años de privativa de libertad para B.
Pretensión civil: Por concepto de Reparación Civil la suma de quinientos nuevos soles

Pretensión de la defensa: Probara la inocencia del acusado.

La parte considerativa: los jueces se pronuncian respecto de la pretensión planteada, tanto por el Ministerio Público como por la defensa, valorando los pruebas de cargo y de descargo, en el caso en estudio se realizó una valoración adecuada, de los hechos, el derecho, se motivó, la pena y la reparación civil, es por ello que se cumple con las exigencias tanto normativas, doctrinales y jurisprudenciales. La sentencia en este parte preciso la actuación de los medios de prueba tanto por el Ministerio Público, como de la defensa, para finalmente realizar una valoración individual de la prueba actuada en juicio, para determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de robo agravado y por ende la responsabilidad de los acusados en la comisión del mismo, conforme es la tesis de la parte acusadora.

La parte resolutive: los jueces se pronuncian respecto de la pretensión planteada, tanto por el Ministerio Público como por la defensa, en el caso en concreto la decisión fue: condenando, Al acusado B., como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de A., a la pena de doce años de pena privativa de la libertad. Con carácter de efectiva Fijaron la suma de quinientos nuevos soles, para pagarse en sentencia a favor de la agraviada en ejecución de sentencia, esta parte de la sentencia es clara en razón que guarda congruencia con los demás partes de la sentencia.

Finalmente, respecto a esta sentencia fue motivada, la motivación como Justificación según, Escobar y Vallejo,(2013) es la estructura del fallo del juez (la sentencia), habrá siempre una parte en la que éste se dedique a justificar que la decisión que ha tomado es jurídicamente válida, y esta parte de la sentencia, es la que se conoce como la motivación. Se ha señalado así, que la resolución ha de estar motivada, es decir, contener los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión. Lo que si se cumple.

La sentencia de segunda instancia, fueron de rango: mediana, mediana y muy alta; respectivamente, esto en razón que:

En la parte expiativa se evidencia el número de resolución, el nombre de los Jueces, el delito sancionado el agravio, en la postura de las partes se evidencia enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la apelación. La misma que fue emitida por la primera sala penal de apelaciones de Trujillo, quien asumió competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el juzgado Ad quo para dictar la resolución, si bien es cierto aparte esta entendible, pero si se realiza un análisis minucioso esta parte de la sentencia de segunda instancia es de mediana calidad en razón que los jueces no tuvieron mayor cuidado en la fundamentación, es por ello que no se encontró todos los parámetros de calidad.

En cuanto a la parte considerativa, las sub dimensión motivación del hecho y motivación del derecho se han cumplido todos los indicadores en cada uno de ellos, mientras que en las que dimensiones motivación de la pena y motivación de la reparación civil, no se ha cumplido ningún indicador en cada uno de ellos.

Finalmente, en la parte resolutive, se omitió un indicador, que fue concerniente al pronunciamiento, muestra correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa. (El pronunciamiento es congruente con las posturas expuestas en el cuerpo del documento - fallo). En el caso concreto fue Confirmar la sentencia de fecha siete de Marzo de dos mil catorce que condeno al acusado B., como autor del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de A, en todos sus extremos.

Finalmente, como esta precisado en la sentencia de segunda instancia, que luego de evaluar convenientemente el desarrollo del juicio oral y de revisar exhaustivamente la sentencia apelada, la Sala consideró necesario dejar sentado, en primer lugar, que el artículo 425° apartado 2) del Código Procesal Penal, no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal, consistente en las declaraciones de los órganos de prueba que han sido objeto de intermediación por el Juzgado de primera instancia; máxime si tales declaraciones no han sido cuestionadas o desacreditadas con medios de prueba en segunda instancia.

VI. CONCLUSIONES

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 01285-2013-45-1601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, 2019, donde:

En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; en razón que:

El Juzgado de primera instancia emitió una sentencia que se ajusta a las exigencias actuales, es decir es clara y motivada, valorando las pruebas de cargo como descarga para finalmente emitir una sentencia condenatoria.

La sentencia impuesta al imputado se ha dado respetando los principios de legalidad y proporcionalidad, teniendo en cuenta que el sujeto no posee un historial penal, siendo sujeto primario, ubicando la penalidad en el primer tercio; de igual forma la reparación civil se ha dado en forma proporcional, teniendo en cuenta que las especies se han recuperado, siendo que el monto solicitado por el representante del Ministerio Público resulta prudencial al daño causado.

La sentencia de segunda instancia, fueron de rango: mediana, mediana y muy alta; respectivamente, esto en razón que:

La sentencia de segunda instancia es diferente al resultado de la primera instancia, porque su valor permite inferir que su tendencia fue aproximarse a una decisión justa, porque en la parte considerativa se pudo detectar que no hubo un mayor cuidado en el análisis de los elementos de prueba.

Haciendo contraste entre los resultados y la hipótesis se observa coincidencia entre los resultados de las sentencias y la propuesta hipotética planteada. Metodológicamente hablando, ésta coincidencia nos induce indubitablemente a

verter opinión sobre la administración de justicia en nuestro país, puesto que lo esgrimido en el presente proceso tiene relación directa con la seguridad jurídica y la seguridad ciudadana, es de opinar que la solución al conflicto social investigado se resolvió de modo que fortalece la fe en la justicia de los ciudadanos de a pie, entendiéndose que la seguridad ciudadana es un derecho de los ciudadanos y es el estado quien debe velar a través de la seguridad jurídica el ejercicio de tan ansiada tranquilidad (seguridad). En un estado democrático, si la seguridad ciudadana no es respaldada por la seguridad jurídica se fomentaría la inseguridad ciudadana.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguedo, R. (2014). Tesis sobre *La jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios y su influencia en la adecuada motivación de las resoluciones judiciales*. Lima, Perú. Pontifica Universidad Católica del Perú.
- Aguirre, J. (2009). *Los medios impugnatorios NCPP*. Recuperado de <https://lawiuris.wordpress.com/2009/10/07/los-medios-impugnatorios-ncpp/>
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cáceres, R. y Iparraguirre, R. (2018). Código Procesal Penal Comentado. (Sin. Ed). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Cárdenas, C. (2017). *Los medios impugnatorios y las modificaciones del régimen de casación*. Recuperado de http://www.derechoycambiosocial.com/revista047/LOS_MEDIOS_IMPUGNATORIOS.pdf
- Carla, T. R. (2015). La motivación de las sentencias por parte del juzgador en proceso penal y sus efectos jurídicos. (Tesis de grado previa a la obtención del título de abogada de los tribunales de la república). Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2378/1/TUAAB114-2015.pdf>
- Caro, J. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. (Sin. Ed). Lima, Perú: Editorial Grijley.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (Sin. Ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cubas V. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su implementación. (2da Ed)*. Lima, Perú: Palestra Editores
- Cubas, V. (2017). *El Proceso Penal común aspectos teóricos y práctico. (1ra. Ed)*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S. A.
- Charry, J. M. (2017). Crisis de la Justicia. Recuperado de: <https://www.semana.com/opinion/articulo/crisis-de-la-justicia-colombiana/531286>
- Diario La República. (2016). *Crimen Organizado en la Libertad*, Recuperado de http://larepublica.pe/politica/crimer_organizado.
- Díaz, B. (2007). *La motivación de las sentencias una doble equivalencia de garantía jurídica*. Foro nueva época núm. 5/2007. Recuperada de <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/viewFile/FORO0707120059A/13591>
- Escobar, J. y Vallejo, N. (2013). Monografía titulada. La motivación de la sentencia. Juliana Á. Escobar y Natalia Vallejo Montoya. Recuperado de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- García, P. (2012). Libro titulado. *Derecho Penal*, Parte General. (2da. Ed.) Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Gómez, A. (2017). Italia cerró el 2016 en deflación por primera vez desde el año 1959. Recuperado de: https://www.abc.es/economia/abci-italia-cerro-2016-deflacion-no-ocurría-desde-1959-201701170157_noticia.html
- Henao, L. (2017). Una crisis que afecta todo el sistema judicial. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/luis-felipe-henao/una-crisis-que-afecta-todo-el-sistema-judicial-133938>

- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta Ed.). México: Mc Graw Hill
- Ledesma, M. (2015). Jueces provisionales, ¿Imparcialidad en riesgo? Revista La Ley. Recuperado de <http://laley.pe/not/2967/jueces-provisionales-imparcialidad-en-riesgo/>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oliva, I. (2017). La justicia cercana y sus desafíos éticos: <https://aldiaargentina.microjuris.com/2017/11/15/la-justicia-cercana-y-sus-desafios-eticos/>
- Peña, A. (2018). Derecho procesal penal, Tomo I. (6ta. Ed). Lima, Perú: Instituto Pacifico.
- Plaza, M. (2017). La corrupción argentina: Reflexiones que sobre el tema permite extraer el relato de un acreditado Periodista local. Recuperado de: <http://enfoquespositivos.com.ar/la-corrupcion-argentina-reflexiones-que-sobre-el-tema-permite-extraer-el-relato-de-un-acreditado->

periodista/

Portocarrero, I. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Tumbes – Tumbes, 2017.* (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3950/CALIDAD_MOTIVACION_PORTOCARRERO_JIMENEZ_ISABEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Reyes, M. J. (2018). “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00673-2014-0-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana – Sullana, 2018”. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3556/D ELITO_ROBO_REYES_CAMPOS_MARLON_JHONATAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Reátegui, J. (2019). *Código penal comentado, volumen I.* (1ra. Ed.). Lima, Perú: Ediciones Legales E. I. R. L.

Reátegui, J. (2018). *Delitos contra el patrimonio.* (1ra. Ed.). Lima, Perú: Ediciones Legales E. I. R. L.

Reátegui, J. (2015). *Manual De Derecho Penal Parte Especial.* (1ra. Ed.). Lima, Perú: Instituto Pacifico, S.A.C.

Reyna, L. (2015). *Manual de derecho procesal penal.* (1ra. Ed.). Lima, Perú: Editorial Instituto Pacifico, S. A. C.

Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal Volumen I.* (Sin. Ed.). Lima, Perú: Jurista editores.

Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal Volumen II.* (Sin. Ed.). Lima, Perú: Jurista editores.

Recurso de Nulidad N° 1980-2010-Ucayali

- San Martín, C. (2012). *Estudio de derecho procesal penal*. (1ra. Ed.). Lima-Perú: GRIJLEY.
- San Martín, C. (2015) *Derecho Procesal Penal Lecciones*. (1ra. Ed.). Lima, Perú: INPECCP-CENALES.
- Salinas, S. (2015). Libro *Derecho Penal parte especial* tomo I y II. (6ta. Ed.). Lima, Perú: editorial GRIJLEY.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social. (Sin. Ed.). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal*. (1ra. Ed.). Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Ticona, V. (2016). Presupuesto fijo dará autonomía a Poder Judicial. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/politica/justicia/victor-ticona-presupuesto-fijo-dara-autonomia-judicial-398126>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra. Ed.). Lima: Editorial San Marcos

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
LIBERTAD PRIMER JUZGADO PENAL
COLEGIADO- Trujillo**

Expediente N° : 01285-2013-45-1601-JR-PE-04

Acusados : B.

Delito : Robo Agravado

Agraviados : A.

Asistente : R

SENTENCIA

Resolución N° Dieciséis

Trujillo, Siete de Marzo

Del año Dos Mil Catorce.-

VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por este Colegiado, integrado por los señores Jueces **J**, quien interviene como Director de Debates y los Dres. **K** y **L**; en el proceso seguido **CONTRA: B.**, por el delito el Patrimonio, en la Modalidad de Robo Agravado, tipificando en los artículos 188° y 189° primer párrafo inciso 2 y 4 del Código Penal; en agravio de **A**.

DATOS PERSONALES DEL ACUSADO:

B, identificado con DNI N° 47185274, natural de Trujillo, nació el 11 de Julio de 1992, de 21 años de edad, hijo de **D.** y **E.**, soltero, con grado de instrucción secundaria completa, domiciliado en Av. América Sur N°1570 – Trujillo, de ocupación obrero, percibe S/. 15 diarios, no tiene antecedentes penales, no apodo, con cicatriz en la frente.

I.- PARTE EXPOSITIVA:

1) ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION DEL MINISTERIO PÚBLICO:

El día 12 de Marzo del 2013 a las 20:30 horas, la policía con serenazgo patrullaban por la avenida Metropolitana por el Mall – Mansiche, son alertados por moradores de la zona en instantes previos en que dos jóvenes agreden y roban a una muchacha que llevaron al hospital, le dan la vestimenta y los buscan y ven a dos jóvenes con sus características ellos corren y arrojan una mochila color negro con parte de las pertenencias más no el dinero; los capturan y los llevan a la comisaria, luego ubican a la agraviada en el hospital en emergencias quien da la vestimenta de los asaltantes que coinciden con los intervenidos. Señala la agraviada que es interceptada por **B.**, quien la cogoteo violentamente y la amenazaba con cortarle y el otro sujeto (**C**) le despojo de su bolso de color morado con negro, con sus pertinentes y S/. 180.00 nuevos soles en efectivo, la golpean y tiran contra el piso y se golpea la cabeza.

PRETENSION PENAL: Que el acusado es autor del delito previsto por el artículo 188° y 189° primer párrafo inc. 2 y 4 del Código Penal, por lo que el Fiscal Solicita la pena de DOCE AÑOS DE PRIVATIVA DE LIBERTAD para **B.**

PRETENSION CIVIL: Por concepto de Reparación Civil la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES, que el acusado deberá cancelar a favor de la agraviada.

2).- **PRETENSION DE LA DEFENSA:** Probara la inocencia, hay un complot policial. Las pruebas son contradictorias, hay contradicciones en el lugar, en el color

de la mochila. La agraviada ha sido presionada por la policía para sindicarlos, el acompañante ha sido absuelto.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: DERECHOS Y ADMISION DE CARGOS: De conformidad con el Art. 372 del Código Procesal Penal, el Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado, se le preguntó, si admite ser autor del delito de materia de acusación y responsable de la Reparación Civil; ante lo cual previa consulta con su abogado defensor, CONTESTO NEGATIVAMENTE, por el delito de robo, por lo que se continuó con el desarrollo del debate.

SEGUNDO: ACTUACION PROBATORIA EN JUICIO ORAL: De conformidad con el artículo 356 del Código Procesal Penal, el juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción.

Que, en el debate probatorio se han actuado medios de prueba, correspondiendo al Juzgador, consignar la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción del suscrito se concrete luego de la realización de las diligencias en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medio probatorios aportados a tal fin.

- **Nuevas Pruebas:** No hay nuevas pruebas.

A) DECLARACION DEL ACUSADO B.,

Defensa: Fui intervenido a las 08:00 o 8:30 de la noche, regresaba de comer la hamburguesa, estaba en casa de su hermana y a tres cuadras de esa casa los intervienen (por el cortijo) lo golpean y lo suben al patrullero y lo llevan a la Comisaria del Alambre; la policía solo le decía “tú eres”. A la agraviada solo la vi en la comisaria.

Ministerio Público: El regresaba de la casa de su hermana, se le pone a la vista el acta de inspección policial es su firma y huella dactilar (ahí se consigna que le encuentran la mochila).

B) ACTUACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

➤ TESTIGOS

Del Ministerio Público:

1.- Declaración A.,

Ministerio Público: Es la agraviada. Al acusado no lo conoce. El día 12 marzo del 2013 a las 19:30 horas estaba por el mall aventura plaza, salía de su trabajo temprano porque no había producción, una persona cruza y se acerca a ella, la abraza como si fuese su enamorado la conduce por una oscuridad, le decía camina sino te meto cuchillo; advierte que se aparece otro chico y le quita la bolsa, se celular y sus pertenencias que tenía en la bolsa. Es un trauma lo que paso ese día. Se le pregunta si la persona que la ataco está en la sala, guarda silencio, luego dice que en verdad no le vio la cara, que no puede recordar (la testigo se muestra muy nerviosa), el que la abrazo tenia camisa negra con rayas blancas y zapatillas blancas, el otro estaba con polo azul con rojo deportivo. La cara no los vio bien, pero si su vestimenta. En su declaración inicial dijo que uno de los dos sujetos que le robo es B. (pregunta N°5), dice que necesita estar tranquila. Si el acusado es responsable que vaya a la cárcel, luego de una pausa, ella reconoce que sí dijo la verdad que lo reconoce que él ha sido, pero tiene mucho miedo, ellos han ido a presionarla, pero no puede mentir, los reconoce a los dos como los autores y reconoce al acusado como el autor. que él ha sido, pero tiene mucho miedo, ellos han ido a presionarla pero no puedo mentir, los reconoce a los dos como los autores y reconoce al acusado como el autor. No sintió el empleo de arma, él lo abrazo. Fui agredida físicamente y lo llevaron al Hospital Regional, sostiene que la segunda declaración cambia la versión por la presión, porque su familia le dice que haga eso pero aquí dice la verdad.

Defensa: Ese día lo llevaron por una cancha deportiva. Su trabajo es en la granja. Las casuarinas (Doña Clarita.). No sabe qué tiempo estuvo en el Hospital. En la

comisaria los reconoce de inmediato, en su declaración en la Floresta, respecto al proceso del otro sujeto, dijo que no vio a las personas que le asaltaron.

2.- Declaración de F

Ministerio Público: Es policía. Reconoce el Acta de intervención Policial, lo reconoce. Intervinieron el 12 de Marzo del 2013 al acusado. Estaba patrullando y personas los alteran de la comisión de un robo por dos sujetos que se iba por las Av. Metropolitana 1 y 2, los sujetos los divisan corriendo, uno de ellos tira un bolso, los detuvieron y los llevan a la Comisaría. Reconoce al acusado como uno de los intervenidos, hicieron las diligencias. El acusado firmo el Acta de Intervención Policial. El hoy acusado es quien arrojó el bolso.

Defensa: Los ubica a unas cinco cuadras del lugar de los hechos. Aclara que pueden ser 11 cuadras, ellos estaban corriendo desesperadamente. La agraviada estaba en el Hospital.

3.- Declaración de G.

Ministerio Público: Es policía. El 12 de Marzo del 2013 estaba en una camioneta de serenazgo, reconoce el Acta de Intervención es su firma. Ese día intervinieron a dos personas. Unas personas les dicen que habían robado a una chica, que ya la habían llevado al hospital, hacen patrullaje y ven a dos personas corriendo y al verlos uno arroja una mochila, los intervienen y los llevan a la comisaria. Reconoce al acusado presente como uno de los intervenidos, él es quien arrojó la mochila. Él se negó que no había tirado nada. El firmó el acta de intervención.

Defensa: En la avenida Metropolitana les avisan del robo. No recuerda el color de la mochila. Estuvieron con un sereno los llevan a la comisaria. El Alambre. Él después va al hospital a entrevistarse con la agraviada.

4.-Declaración de H.,

Ministerio Público: Es policía. Se le pone a la vista el Acta de Reconocimiento de personas que hace la agraviada, la agraviada reconoce sus prendas (mochila no lo

reconoce, pero si sus prendas) las prendas las pusieron en la mea y los reconoce, dice que le robaron 2 personas que estaba detenidos en la comisaria.

Defensa: Las cosas estaban dentro de la mochila, las sacan y reconoce las cosas pero no la mochila, reitera que la agraviada en la comisaria reconoce a los intervenidos.

5.- Declaración de I.,

Ministerio Público: Trabaje en seguridad ciudadana, el día 12 de marzo del 2013 estaba haciendo patrullaje por la avenida Metropolitana, una persona había sido asaltada, una vecina le dijo por dónde iban los asaltantes, la señora les dio las características, encuentran dos jóvenes y al acercarse aceleran el paso, uno tenía una mochila y la tiran al suelo, los intervienen no tenían documentos, la chica fue llevada al Hospital Regional, un joven subió al vehículo policial y los identifica a los sujetos, les dice ellos son. Él vio que tiro la mochila debajo de un volquete y ahí los intervienen, el joven se retiró del lugar.

Defensa: Les avisan por la Av. Metropolitana, los intervenidos aceleran el paso al verlos y tiran la mochila, la intervención fue por la calle de Dean Saavedra, los intervienen a unos 10 minutos a unas 6 cuadras del lugar de los hechos, los llevaron a la comisaria El Alambre.

C) **ORALIZACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:** Destacando el significado probatorio que consideran útil las partes:

Ministerio Público:

1.- Acta de Hallazgo y recojo de fecha 12/03/2013: Respecto a la mochila arrojada por él acusado y que tenía pertenencias de la agraviada y un polo blanco con iniciales “Doña Clarita”, y otros enseres, consta lo que se encontró cuando el acusado tiro la mochila.

2.- Acta de Reconocimiento de Personas: Agraviada reconoce la mochila y las prendas que contenía, que son de su propiedad, no se encontró su dinero, la agraviada sostiene que lo reconoce a las dos personas intervenidas.

3.- Certificado Médico Legal N°3229-L: En la data refiere asalto el 12 de marzo del 2013, la golpean en la cabeza y le empujan al suelo, quedo inconsciente, presento traumatismo y equimosis en región occipital, cervical y en rodilla izquierda, lesiones traumáticas de origen contuso.

4.- Acta de Entrega de Especie: Se entrega al agraviado los enseres recuperados.

5.- Copia Caso 177-2013: Incluida declaración del imputado **B**.

6.- Informe Médico de Fecha 12 de Marzo: En la que se establece que la agraviada se le diagnosticó un policontuso, estableciéndose un tratamiento de radiografía analgésico y yeso.

Defensa: No prueban comisión del delito, ni donde trabajaba.

D) ALGATOS FINALES

Ministerio Público: Se ha probado la imputación, **B.**, es autor del delito de Robo Agravado en agravio de **A.**, sustrajo los bienes de la agraviada el 12 de Marzo del 2013 a las 20:20 horas, la agraviada estaba en Avenida metropolitana por el Moll, la agraviada indica que el acusado la abraza como si fuera su enamorada y lo conduce a lugar oscuro, aparece el primo del imputado y le sustraen sus bienes; se ejecutó violencia, la agreden, cae al piso y se dan a la fuga; los moradores acuden y la llevan al hospital Regional, dan aviso a la policía y dan características físicas y vestimenta, los intervienen por la metropolitana 2, observan que el acusado arroja mochila conteniendo el bolso de la agraviada con los bienes; el Plenario N°002-2005, existen medios periféricos a la imputación de la agraviada, el mismo imputado reconoce su firma en acta de intervención, la agraviada por temor en el proceso, se desdijo contra el menor, pero en juicio reconoce al acusado y narra el delito y la violencia empleada y que por temor quiso desdecir, pero se ratifica y que el acusado la cogoteo y la conduce a lugar oscuro y al agreden y roban; hay violencia, concurso de dos o más personas y lugar oscuro. Reconoce sus bienes encontrados y recuperados y el polo de inscripción “Doña Clarita”, lugar donde trabaja. El Policía testigo narra cómo intervino al acusado y que este tiro el bolso y quiso darse a la fuga y que el acusado ha firmado el acta de intervención. **I.** el sereno narra también la

intervención, G., también participa en la intervención y hace el acta y que el acusado es quien arroja la mochila; las actas de intervención acredita y corrobora los hechos y que la agraviada es conducida al hospital y de características de la vestimenta y características físicas y reconoce sus bienes (acta de reconocimiento de bienes); el CML establece que agraviada presenta lesiones traumáticas recientes contusas. Solicita se le interponga 12 años de pena privativa de la libertad y 500 nuevos soles por concepto de reparación civil.

Defensa.- No existe el hecho delictivo, existe contradicciones, en acta de intervención y la agraviada solo da la ropa y no da características físicas y en comisaria al ya verlos da características físicas, los acusa porque policías le dijeron que lo haga, el menor ha sido absuelto, tampoco se acredita la sustracción y no se acreditado la preexistencia de dinero, no se acredita que trabaja en “Doña Clarita”, agraviada no se constituye en parte civil y en juicio el Ministerio Público la trae expresamente preparada, sus testimonios no coinciden y en fiscalía recién los reconoce, policía dice que estaba con pantalón negro, pero vestía bermuda; en el lugar hay iluminación en el parque, policías se contradicen, dicen que son intervenidos en Av. Metropolitana 1 y 2, pero esta no se ha verificado, el chofer de serenazgo dice que entro a trabajar después de los hechos, los policías F., y G., se contradicen respecto al lugar de la intervención, el acusado estaba con su primo sin documentos y los intervienen y la policía presiona a la agraviada para que los reconozca. No se ha cometido el delito, se debe absolver.

Derecho a la Última Palabra: No es culpable, solo regresaba de la casa de su hermana y lo intervienen, lo golpean, le decía ustedes son, los lleva a comisaria una señorita los señalaba y los inculpan, pero no ha hecho nada.

TERCERO: FUNDAMENTOS DE DERECHO

c) **Calificación Legal Del Delito de Robo Agravado**: Los hechos desarrollados en esta etapa del juicio oral, se encuentra previsto y sancionado por el artículo 188° del Código Penal que contiene el tipo base de Robo, que establece: “ *El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parciamente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra,*

empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, (...),”; así como el artículo 189° primer párrafo inciso 1 del Código Penal que establece: La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: (...)(....)2.-durante la noche... 4.- con el concurso de dos o más personas...

d) Bien Jurídicos: “En el delito de robo, se atacan bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo que hace de él un delito complejo; ello no es más que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo; aspectos que no cubre el delito de receptación, por lo que mal puede afirmarse una supuesta homogeneidad del bien jurídico que de manera evidente no existe”. Es así que: “El bien jurídico en el delito de robo es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no sólo protege el patrimonio, sino además la integridad y libertad personal”.

“El robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica (...)”. Así mismo se precisa que: “Para la configuración del delito de robo es necesario que existía una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el apoderamiento; ello implica, que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo”.

HECHOS PROBADOS O NO PROBADOS Y VALORACION DE LA PRUEBA

CUARTO.- RESPECTO AL HECHO BASE

Los hechos que se imputan al acusado, están referidos a que el día 12 de Marzo del 2013 a las 20:20 horas, personal policial y de serenazgo patrullaban por la avenida Metropolitana por el Mall – Mansiche, son alertados por moradores de la zona que instantes previos dos jóvenes habían agredido y robado a una

muchacha que llevan al hospital. Les dan la vestimenta y los buscan y ven a dos jóvenes con sus características quienes al verlos corren y arrojan una mochila color negro con parte de las pertenencias más no el dinero; los capturan y los llevan a la comisaria, luego ubican a la agraviada en el hospital en emergencia quien de la vestimenta de los asaltantes que coinciden con los intervenidos. Señala la agraviada que es interceptada por B, quien la cogoteo violentamente y la amenazaba con cortarle y el otro sujeto (C) le despojo de su bolso de color morado con negro, con sus pertenencias y S/. 180.00 nuevos soles en efectivo, la golpean y tiran contra el piso y se golpea la cabeza.

VALORACION INDIVIDUAL DE LA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO

QUINTO.- Expuesto el hecho base, corresponde ahora analizar la prueba actuada en juicio para determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de robo agravado y por ende la responsabilidad de los acusados en la comisión del mismo, conforme es la tesis de la parte acusadora, para cuyo efecto cobra singular importancia la declaración del agraviado, que se constituye en testigo principal y esencial, en virtud que a partir de su exposición, debe analizarse las demás pruebas actuadas en juicio, siendo que la agraviada A., ha manifestado en juicio, que el día 12 de marzo del 2013 a las 19:30 horas estaba por el mall aventura plaza, salía de su trabajo temprano porque no había producción, una persona cruza y acerca a ella, la abraza como si fuese su enamorado la conduce por una oscuridad, le decía camina sino te meto cuchillo; advierte que se aparece otro chico y le quita la bolsa, su celular y sus pertenencias que tenía en la bolsa , fue agredida físicamente y lo llevaron al Hospital Regional. La cara no los vio bien, pero si su vestimenta, el que la abrazo tenía la camisa negra con rayas blancas y zapatillas blancas, el otro estaba con polo azul con rojo deportivo. Se le pregunta si la persona que la ataco está en la sala, guarda silencio, luego dice que en verdad no le vio la cara, que no puede recordar, pero en su declaración inicial dijo que una de los sujetos que le robo es B.; ella reconoce que si dijo la verdad que lo reconoce que él ha sido, pero tiene mucho miedo, ellos han ido a presionarla pero no pero no puede mentir, los reconoce a los dos como los autores y reconoce al acusado presente como el autor.

SEXTO. - Así también en juicio se han efectuado las testimoniales de los efectivos policiales que intervinieron a los hoy acusados, siendo que **F.**, ha manifestado en juicio que intervinieron el 12 de marzo del 2013 al acusado. Estaba patrullando y personas los alertan de la comisión de un robo por dos sujetos que se iba por las Av. Metropolitana 1 y 2 los sujetos los divisan corriendo, uno de ellos tira un bolso, los detuvieron y los llevan a la comisaria, reconoce al acusado como uno de los intervenidos, quien arrojó el bolso. Efectivo policial **G.**, ha dicho en juicio que el 12 de Marzo del 2013 estaba en una camioneta de serenazgo, ese día intervinieron a dos personas, unas personas le dicen que habían robado a una chica, que ya la habían llevado al hospital, hacen el patrullaje y ven a dos personas corriendo y al verlos uno arroja una mochila, los intervienen y los llevan a la comisaria; reconoce al acusado como uno de los intervenidos, él es quien arrojó la mochila. **H.**, también efectivo policial, acudido a prestar su declaración a juicio ha manifestado que la agraviada reconoce sus prendas, las pusieron en la mesa y las reconoce, pero no a la mochila, dicen que le robaron 2 personas, reitera que la agraviada en la comisaria reconoce a los intervenidos. Así también el sereno **I.** a prestado declaración y a dicho en juicio que el día 12 de marzo del 2013 estaba haciendo patrullaje por la avenida Metropolitana, una persona había sido asaltada, una vecina le dijo por dónde iban los asaltantes, la señora les dio las características, encuentran dos jóvenes y al acercarse aceleran el paso, uno tenía una mochila y la tiran al suelo, los intervienen y no tenían documentos, un joven subió al vehículo policial y los identifica a los sujetos, les dice ellos son. Él vio que tiro la mochila debajo de un volquete y ahí los intervienen.

SETIMO.- Él hoy acusado **B.**; ha brindado declaración en juicio y ha manifestado que fue intervenido a las 08:00 o 8:30 de la noche, regresaba de comer hamburguesa, estaba en casa de su hermana y a tres cuadras de esta casa lo intervienen (por el cortijo) lo golpean y lo suben al patrullero y lo llevan a la Comisaria del Alambre; la policía solo le decía “tú eres”. A la agraviada solo la ve en la comisaria. Se le pone a la vista el acta de intervención policial es su firma y huella dactilar (ahí se consigna que le encuentran la mochila).

OCTAVO. - En juicio se oralizado y sometido al debate contradictorio el **Acta de Hallazgo y Recojo** de fecha 12 de Marzo del 2013, en la que se da cuenta que una mochila fue arrojada por el acusado y que termina pertenencias de la agraviada, un polo blanco con iniciales “Doña Clarita”, y otros en seres. **El Acta de Reconocimiento de Prendas**, con la que se acredita que la agraviada reconoció la mochila y las prendas que contenía, que son de su propiedad, no se encontró su dinero, la agraviada sostiene que reconoce a las dos personas intervenidas. **El Certificado Médico Legal N°3229-L**, en cuya data refiere asalto el 12 de marzo del 2013, la golpean en la cabeza y le empujan al suelo, quedo inconsciente, presento traumatismo y equimosis en región occipital, cervical y en rodilla izquierda, lesiones traumáticas de origen contuso. **El Acta de Entrega de especies**, en la que se da cuenta que se entrega a la agraviada los enseres recuperados. Las Copia Caso 177-2013, en la que se incluye la ampliación de declaración del imputado **B.** y el Informe Médico de Fecha 12 de Marzo, en la que se establece que la agraviada se le diagnosticó un policontuso, estableciéndose un tratamiento de radiografía, analgésico y yeso.

VALORACION EN COJUNTO DE LA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO

NOVENO.- El análisis en conjunto de las pruebas permite al colegiado, tomar plena convicción que el día 12 de marzo del 2013 la agraviada A, fue objeto de robo de sus pertenencias, con empleo de violencia que se traduce en el hecho de que fue abrazada pero el hoy acusado conduciéndolo a un lugar oscuro, luego de amenazarla diciéndole que caminara o si no le metía cuchillo, fue agredida físicamente por lo que fue trasladada al Hospital Regional, esto se acredita con la propia declaración de la agravada **A**; corroborando que el acta de intervención policial S/N 2013; el acta de hallazgo y recojo respecto a la mochila arrojada por él acusado y que tenía pertenencias de la agraviada; el Acta de Reconocimiento de Prenda, en la que la agraviada reconoce la mochila y las prendas que contenía, que son de su propiedad y con el Certificado Médico Legal N°3229-L, en cuya data se refiere asalto el 12 de marzo del 2013, la golpean en la cabeza y le empujan al suelo, quedo inconsciente, que le robaron sus cosas y su pago.

DECIMO.- Que los efectivos policiales al tomar conocimiento del hecho por vecinos de lugar, que les manifiesta sus características y por donde se fugaban los asaltantes, se dirigieron a buscarlos, visualizando a dos personas que tenían las características que les habían indicado, viendo a uno de ellos tirar una mochila, que al momento de intervenirlos recogieron y en donde se encontraba las pertenencias de la agraviada, así lo manifiesta en su declaración el policía **F.**; quien manifestó que estaba patrullando y personas los alertan de la comisión de un robo por dos sujetos que se iban por las Av. Metropolitana 1 y 2, a los sujetos los divisa corriendo uno de ellos tira una mochila, la que contenía los bienes que le fueron sustraídos a la agraviada, lo que es corroborado por el también policía **G.**, quien dijo que la persona que arrojó la mochila es quien dijo que es la persona hoy acusado, así también lo manifestó el sereno **I.**; El efectivo policial **H.**, también manifestó que la agraviada reconoce como sus bienes sustraído los que se encontraban en la mochila que fue tirada por el acusado, cuando este se encontraba fugándose; por lo que se evidencia que el hoy acusado **B.**, era una de las personas que mediante empleo de violencia física redujo a la agraviada quitándole sus pertenencias.

DECIMO PRIMERO.- Que la agraviada a reconocido plenamente al acusado como una de las personas que le asaltaron y le quitaron sus bienes, primero en la comisaria, donde manifestó que las dos personas intervenidas (**B** y un menor) fueron quienes le robaron sus pertenencias, lo que se rectifica su declaración en juicio aunque por un momento dijo que el acusado fue quien le sustrajo sus bienes se ratifica en su declaración inicial, reconoce que él asido, pero que tenía mucho miedo manifestado que ellos han ido a presionarla, es por ello que no mantiene en lo dicho en su imputación en el proceso seguido al menor **C.**; (menor que ayudo en la perpetración del hecho), de ahí que es absuelto; sin embargo en el presente juicio se ratifica que los reconoce a los dos como los autores y reconoce al acusado como el autor. El Colegiado a través de la intermediación ha podido advertir que la agraviada ha sido amenazada para que no sindicase al acusado, impregnándole miedo así no poder sindicarse al acusado **B.** sus expresiones iniciales y las continuas apretadas de dedos y nerviosismo así lo demostraba, hasta que finalmente logro tranquilarse y expresar la verdad de los hechos sindicando al acusado como uno de los autores versión que ha sido debidamente corroborada con los medios probatorios presentados tanto

testimoniales como documentales que conllevan a determinar la responsabilidad del acusado sustentados así la imputación por el Ministerio Público. El Colegio advierte además que lo expresado por la agraviada, resulta ser creíble y persistente así lo ha expresado en la data del Certificado Médico Legal N°003229-L, cuando narra que fue asaltada por dos sujetos que la llevan a una zona oscura, la golpean en la cabeza con su brazo y la empujaron cayendo al suelo, de ahí las lesiones que presento en la región occipital, cervical posterior y en la rodilla izquierda, lo que además acredita plenamente con el empleo de violencia como elemento objetivo del tipo penal de robo agravado.

DECIMO SEGUNDO. - La defensa del acusado trata de enervar su responsabilidad aduciendo existen contradicciones respecto del lugar donde ocurrieron los hechos y que no se ha probado que la agraviada trabaje en “Doña Clarita”, sin embargo el colegiado determina que estas constituyen contradicciones circunstanciales que no alteran el fondo del asunto, por lo que no resultan sustentos que mantenga incólume la presunción de inocencia del hoy acusado.

DECIMO TERCERO.- En el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, mediante la inmediación, el juzgador encuentra sustento en la tesis inculpatoria que contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad del acusado como coautor de los mismos en merito a lo expuesto en los considerandos precedentes, en consecuencia al darse los presupuestos tanto objetivo como subjetivo del tipo penal en materia de juzgamiento, y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia del acusado y no presentarse causal de justificación alguna, el acusado, se hace merecedor del ius puniendi estatal por haber vulnerado bien jurídico protegido por la ley como es el patrimonio de la agraviada.

DECIMO CUARTO. DETERMIANCIÓN DE LA PENA

De conformidad con el artículo 45°, 46° y siguiente del código penal, para determinar la pena dentro los límites fijados por la ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las características sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar modo y ocasión, móviles y fines, la unidad y pluralidad de los agentes. Siendo que de acuerdo a lo expuesto en el artículo 23° del Código Penal de acuerdo a la teoría del hecho (Dominio final sobre el hecho) el acusado es coautor del delito imputado. En el caso que nos ocupa es de advertir, que el tipo penal tiene una pena que va de los doce a veinte años de pena privativa de la libertad, a partir de las cuales se tiene que analizar las circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores al hecho delictivo para efectos de señalar la pena concreta, siendo que en el juicio se ha acreditado que el acusado es un sujeto que carece de antecedentes penales, esto es un sujeto primario, lo que permite ubicar la penalidad en el primer tercio, que no ha colaborado con la justicia, pues ha negado su responsabilidad. De otro lado para la aplicación de la pena se debe tener en cuenta las condiciones personales del acusado, las formas y circunstancia que fue intervenido, esto es cuando pretendía darse a la fuga luego de cometer el ilícito penal, sin embargo el Colegiado estima en concordancia con los fines de la pena de resocialización que la solicitada por el Ministerio Público resulta suficiente y proporcional al daño ocasionado.

DECIMO QUINTO. LA REPACION CIVIL

La relación Civil al amparo del artículo 92° y siguientes del Código Penal que comprende la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido, se tiene en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo, el hecho de que se trata de un delito que causa alarma social, hechos que deben ser atendidos teniendo en cuenta la condición económica del gente, debiendo ser proporcional, es en base a ello que se debe

determinar el monto de la reparación civil, por lo que el monto debe graduarse de manera proporcional y siendo que el delito se ha consumado y las especies han sido recuperadas, el monto solicitado por el Ministerio Público resulta prudencial y proporcional al daño causado.

DECIMO TERCERO. COSTAS.- Conforme al artículo 497° y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, las mismas que están a cargos del vencido no existiendo causal alguna para exonerarlos de su pago, se debe disponer la realización del mismo, según graduación en ejecución de sentencia.

III.-PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones el Primer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, después de haber deliberado y al amparo de los artículos 188°, 189° inciso 2 y 4 del Código Penal concordado con el artículo IV y VIII del título preliminar 1, 11, 155,356,392,393,394 y 399 del Código Procesal Penal. Administrando Justicia a nombre del Pueblo: FALLA:

1. **CONDENANDO**, Al acusado **B.**, como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de **A.**, a la pena de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. Con carácter de efectiva, la misma que se computara desde su intervención el 12 de Marzo del año 2013 y vencerá el 11 de Marzo del año 2025, fecha en que deberá ser puesto en libertad, siempre y cuando no exista otra orden de detención demandada de autoridad competente.
2. **REPARACIÓN CIVIL:** Fijaron la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES, para pagarse en sentencia a favor de la agraviada en ejecución de sentencia.
3. **CONSENTIDA O EJECUTORIADA**, Que se a la presente sentencia MANDARON se inscriba la penalidad impuesta en el registro de sentenciados a cargo del Poder Judicial, la misma que caducara automáticamente con el cumplimiento de la pena.
4. **COSTAS**, Con costas que se graduaran en ejecución de sentencia.

5. **DISPUSIERON**, La ejecución provisional de la penalidad impuesta

Firmando los Señores Jueces:

Dr. J.

Dr. K.

Dr. L.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

Av. América Oeste S/N. Natasha Alta - Trujillo.

Telefax N° 482260 ANEXO 23638

Correo Electrónico: salasapelaciones@gmail.com

EXPEDIENTE N° : 01285-2013-45-1601-JR-PE-04

IMPUTADO : B.

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : A.

PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO DE TRUJILLO.

IMPUGNANTE : PROCESADO

MATERIA : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA

SENTENCIA VISTA

Trujillo, veintidós de Agosto

Del año dos mil catorce

VISTA y OÍDA en audiencia de apelación de sentencia condenatoria por la **PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**, integrada por los señores jueces superiores titulares: **O** (Presidente), **P** (Ponente y Director de Debates), y **Q**; en la que

interviene como parte apelante el procesado **B.**, acompañado de su Abogado Defensor **N**; y, en la que participa el Ministerio Público, representado por la Fiscal Superior Titular de la Primera Fiscalía Superior en la Penal de Apelaciones de La Libertad, **Ñ**.

I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:

01. Que, viene en apelación la sentencia de fecha siete de Marzo de dos mil catorce, que corre de fojas ochenta y seis a noventa y nueve del cuaderno de debates, expedida por el Primer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, que condenó al acusado **B.**, a la pena de doce años de pena privativa de libertad por el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de **A.**, fijando además el pago de S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 nuevos soles) por concepto de reparación civil, a favor de la agraviada:
02. Que, por escrito de folio ciento uno a ciento once del presente cuaderno, la Defensa del sentenciado **B.**, interpuso recurso de apelación contra la acotada resolución, dentro del plazo de Ley solicitando se REVOQUE la sentencia impugnada y se absuelva a su patrocinado.
03. Que, como efecto de la apelación formulada, esta Sala Superior Penal asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el juzgado Ad quo para dictar la resolución y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:

II. CONSIDERACIONES

2.1 PREMISAS NORMATIVAS

01. Que, sobre los requisitos de la sindicación del agraviado como prueba de cargo, el Acuerdo Plenario número 02-2005/CJ-116 ha expuesto en su fundamento número 10 que: “Tratándose de las declaraciones de un agraviado aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo

principio jurídico testis unus testis nullus tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:

- a) Ausencia de incredibilidad Subjetiva. Es decir, que no existían relaciones entre agraviado e imputado basados en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.
- b) Verosimilitud, que no sólo índice en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.
- c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalaban en el literal
- c) del párrafo anterior.

02. Que, con respecto a la competencia del Tribunal revisor, artículo 409° apartado 1) Del Código Procesal Penal, establece que la impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia de impugnación, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante. Asimismo, artículo 419° establece, sobre las facultades del Tribunal Revisor, que: “2. El examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria”. En lo referente a la valoración de la prueba el artículo 425°.2 del mismo Código adjetivo precisa que: “la Sala Penal Superior solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionada por una prueba actuada en segunda instancia”.

2.2 . PREMISAS FÁCTICAS:

03. Que, mediante resolución veintitrés de fecha dieciocho de Julio de dos mil catorce, que corre de fojas ciento ochenta y seis a ciento ochenta y nueve del cuaderno de debates, se han admitido como nuevos medios de prueba las documentales consistentes en: i) la sentencia absolutoria del menor infractor C., y ii) certificado de trabajo expedido por la empresa Mana Express Perú; así como la testimonial del menor C.; las cuales se actuaron conforme a Ley en la audiencia de la causa;
04. Que, el testigo C., quien se encontraba en compañía de su abuela materna, M., declaró, ante las preguntas del Abogado defensor del Sentenciado que el día de los hechos de intervención, fueron con el sentenciado a comprar hamburguesas y marcianos, y luego los interviene el Serenazgo acusándolos de haber robado a una mujer. La intervención fue a las ocho u ocho y media de la noche, en la calle “Las Gardenias”, no fueron por la avenida Metropolitana; no conoce a la señora que está presente (en referencia a la agraviada); los que los intervinieron los llevaron a la comisaria del Alambre, ahí un policía le insinuaba a la agraviada que les echara la culpa de lo sucedido, abrió la puerta donde estaban encerrados y le preguntó a la agraviada ¿ellos son?, y ella se quedó callada, luego el policía le dijo que les echaran la culpa; ese momento fue a las 11 de la noche; no estaba ningún abogado ni el fiscal, la señorita agraviada no los identificó, no les hicieron un reconocimiento con otras personas; afirma que no les encontraban nada al momento de la intervención; en la camioneta estaba una mochila con las cosas de la agraviada. Ante el contraexamen del Ministerio Público, responde que antes fue investigado no recuerda con quien, por encontrar unas latas en la calle, luego aclara que fue con el sentenciado;
05. Que, en relación a la documental “sentencia absolutoria del menor infractor C”, de fecha veintidós de abril de dos mil trece, expedida por el Segundo Juzgado de familia, signado con el Expediente número 0965-2103-0-1601-

JR-PE-02, ha sido debidamente oralizada en las parte pertinente al fundamento noveno y parte resolutive, conforme consta de audio de la audiencia; la cual a criterio del abogado del sentenciado, prueba que su patrocinado no ha realizado el delito imputado; y que no existe la agravante de dos o más sujetos, puesto que su acompañante fue absuelto; ante lo que el Ministerio Público indica que la sentencia es absolutoria porque la denunciante habría cambiado versión inicial.

06. Que, en relación a la documental consistente en “Certificado de trabajo expedido por la empresa Mana Express Perù S.A.C.”, ha sido debidamente oralizada, acredita- según la parte oferente – que el acusado no necesitaba de delinquir para poder sobrevivir pacíficamente, pues tenía un trabajo conocido como estibador;
07. Que, al examen del sentenciado **B.**, por su abogado defensor, sostuvo que fue intervenido por la calle Saavedra, por el sector Gardenias, al finalizar la urbanización San Isidro, no conoce la avenida Metropolitana; cuando lo intervinieron no estaba presente la agraviada, sino únicamente los serenos y los policías, quienes lo intervinieron sin explicación alguna cuando se dirigía a la casa de su hermana; fue trasladado en una camioneta de serenazgo, cuando fue intervenido no tenía ningún objeto, sino sus objetos personales, pero cuando subió a la camioneta vio que ahí estaba la mochila, lo golpearon y lo llevaron a la comisaria; en la comisaria lo llevaron a un cuarto junto a **C.**, enmarcados, encerrados, luego de una hora y media abren la puerta y aparece un oficial con la agraviada , a quien le dicen que ellos fueron los responsables y luego cierran la puerta fue la única vez que la vio, en ese momento no estaba su abogado ni el fiscal, ni si quiera le permitieron llamar a un familiar. Al contraexamen del Ministerio Público, respondió que su abogado llegó media hora después de lo sucedido, le contó a su abogado sobre su intervención no ha denunciado nada;
08. Que, la defensa del procesado **B.**, alega que, la recurrida debe ser revocada, en tanto no ésta arreglada a Ley por carecer de una adecuada valoración de las pruebas actuadas en juicio, más aún, no se ha motivado la misma con todas las garantías legales pertinentes, ni menos ni menos evaluados algunos

medios de prueba que han sido actuados en audiencia de apelación. La defensa expone que el testigo C., y el acusado han sido consistentes en relación a los hechos, en ese sentido, no fue intervenido en la avenida Metropolitana, pues desconoce la dirección, no fue intervenido en posesión de algún objeto, ha sido violentado y hace advertencia que al momento de ser transportado en el vehículo de serenazgo ya había una mochila adentro; que el A quo sólo ha tenido en consideración la declaración de la presunta agraviada, la cual consta como dubitativa y contradictoria, sin embargo no se ha atendido a los presupuestos de Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116, se equivoca en la concurrencia de las personas, primero diciendo dos y luego una la que le roba, siendo que inclusive, C., queda absuelto de los cargos imputados. Respecto al reconocimiento de prendas, el cual fue anterior a que la agraviada brinde su manifestación; reconoce aquellas que están dentro de la mochila, menos la mochila en sí, las cuales no tienen documento de propiedad corroborativa, conforme al artículo 201° del Código Procesal Penal, por lo que dicha acta no constituye un medio de prueba idóneo para justificar la responsabilidad del sentenciado, más aún cuando no se realizó con la presencia del abogado ni del Ministerio Público. Respecto a la vinculación Penal de su patrocinado, alega que, conforme al artículo 189° incisos 2) y 4) del Código Penal, en relación a la causal de dos o más personas, su acompañante fue absuelto, más aún, si fue en un lugar oscuro el robo, no se explica cómo pudo reconocer a los implicados; todo ello devela que la agraviada ha establecido la sindicación por influencia de la Policía. Concluye la defensa que no se ha acreditado de forma indubitable la existencia de los bienes objeto de robo en el presente proceso, por lo que no debiese considerarse la conducta como un delito en sí, no se ha acreditado la preexistencia del delito, no es el mismo lugar de la intervención, no existe la causal de dos o más personas, su patrocinado jamás ha realizado ese tipo de acciones; por dichas consideraciones, la defensa solicita que se revoque la venida en grado;

09. Que, por su parte, la representante del Ministerio Público sostuvo: en primer lugar, la agraviada al momento del juicio oral reconoce a los imputados, y que anteriormente no quería hacerlo porque venía atravesando un proceso de gestación por lo que quería tranquilidad y evitar amenazas luego fue contundente en señalar que los procesados son responsables. Agrega la fiscalía que el testigo **C.**, fue quien acompañaba al procesado, y que además mantiene un lazo de familiaridad, más aún, también conjuntamente a él se han visto involucrados en un anterior proceso de Hurto, no se ha acreditado con ningún medio probatorio que la hermana del sentenciado viva por la calle “Las Gardenias”; sin embargo si da cuenta que el procesado ha firmado el acta donde consta que fue intervenido en la avenida Metropolitana, tampoco se ha demostrado que exista o identifique qué oficial mantendría una relación de animadversión con el imputado que lo hubiera motivado a sindicarlo como responsable penal; respecto a la agravante de pluralidad de agente, conforme al considerando noveno, la agraviada no se retracta de que fueron dos personas, sino únicamente de la identidad. Se cumple lo prescrito en el artículo 201° del Código Procesal Penal, pues se ha reconocido las prendas de forma inmediata, por lo que el delito se ha configurado conforme a la acusación, más aun cuando se ha acreditado que existen lesiones en el cuerpo de la agraviada conforme al certificado médico-legal actuado en juicio oral. En tal sentido, se determina que la recurrida ha sido debidamente valorada, por lo que en razón a estas consideraciones, la fiscalía solicita que se confirme la venida en grado;
10. Que la sentenciado **B.**, en el ejercicio de la última palabra, reitera que no frecuenta en lugar donde presuntamente se le intervino; que siempre lo forzaron y violentaron los agentes policiales y serenos; afirma que tiene un trabajo y no tiene razón alguna para hacer cosas malas ni mentir, para no defraudar a su familia; declara ser inocente de todos los cargos.

2.3 ANÁLISIS DEL CASO

11. Que, luego de evaluar convenientemente el desarrollo del juicio oral y de revisar exhaustivamente la sentencia apelada, esta Superior Sala considera

necesario dejar sentado, en primer lugar, que el artículo 425° apartado 2) del Código Procesal Penal, no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal, consistente en las declaraciones de los órganos de prueba que han sido objeto de inmediación por el Juzgado de primera instancia; máxime si tales declaraciones no han sido cuestionadas o desacreditadas con medios de prueba en segunda instancia.

12. Que, con el propósito de resolver convenientemente la impugnación esta Sala Penal Superior considera que constituye punto no controvertido el hecho de la sustracción violenta del bien, que tenía en su poder la agraviada, **A**, Son puntos controvertidos: i) Determinar la validez de la atribución del hecho delictual al encausado **B**.; y, ii) Si existió suficiencia o insuficiencia en la valoración probatoria consignada en la sentencia condenatoria expedida por el A quo; que, en ambos casos, justifiquen o no la revocatoria de la venida en grado (peticionada por la Defensa) por insuficiencia probatoria.

2.3.1. Del análisis de valoración del testimonio de la agraviada en juicio oral.

a. El testimonio único de sindicación

13. Que, respecto al testimonio único de cargo, corresponde delimitar de forma objetiva ciertas condiciones para establecer si existe o no legitimación que justifique la sindicación del testigo. Ahora bien, las reglas establecidas por el Acuerdo plenario número 02-2005/CJ-116 para el análisis de validez del testimonio, es indistinto en su aplicabilidad para cuando el agraviado sea o no la única prueba de cargo que sustente la imputación penal. Para esos fines, este Tribunal A quem establece, respecto al testimonio de la agraviada **A**., lo siguiente:

i) Es prueba de cargo válida

14. Que, es válida en tanto dicho testimonio fue admitido y actuado con estricto respecto a las garantías que contempla el ordenamiento jurídico, tanto para la etapa intermedia del proceso como para el juzgamiento. La sindicación (única) de la víctima que bajo los cánones legales constituye, pues, un medio de prueba que debe ser – en el estadio deliberativo - valorada por el

juez penal, en consonancia con las exigencias legales, los principios que informan la actividad probatoria la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Si luego del análisis correspondiente, el juzgador le concede mérito al testimonio único de cargo, entonces tendrá virtualidad para enervar la presunción de inocencia;

ii) Sobre los requisitos

15. Que, esta Sala Superior entiende que, si bien es cierto la declaración de la víctima del delito constituye prueba testifical que puede desvirtuar la presunción de inocencia, también lo es que la misma requiere para cuestiones de credibilidad - como la de cualquier otro testigo - tres requisitos que han sido concordados por el acuerdo plenario 02-2005/CJ-116 en su fundamento número diez; estos son: i) **la ausencia de incredibilidad subjetiva:** derivada de las relaciones procesado – familia que permitieran deducir la existencia de un móvil de resentimiento o enemistad; ii) **la verosimilitud,** es decir, que el testimonio esté corroborado por datos objetivos que lo doten de aptitud probatoria; y iii) **la persistencia en la incriminación,** que ha de ser prolongada en el tiempo, plural y sin ambigüedades, ni contradicciones;
16. Que, ahondando sobre el tema, al analizar el testimonio de la víctima - aunque no hubiese otro más que es suyo -, resulta imprescindible establecer que no existan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones o provoquen dudas en el juzgador que le impidan formar su convicción; de ser ello así, el testimonio será considerado apto para destruir la presunción de inocencia. En los siguientes párrafos analizaremos cada uno de los requisitos establecidos por el acuerdo plenario 02-2005/CJ-116 en su fundamento número diez:

A) La ausencia de incredibilidad subjetiva

Dicha ausencia debe resultar de sus características o de las circunstancias personales del testigo, por lo que, en este punto dos son los aspectos subjetivos relevantes:

- a) Las características físicas o psico orgánicas del testigo: en las que se ha de valorar: i) su grado de desarrollo y madurez; y ii) la incidencia que, en la credibilidad de sus afirmaciones pueden tener algunas veces ciertos trastornos mentales o enfermedades
- b) La existencia de móviles ilegítimos: Las cuales pueden resultar de: i) tendencias fantasiosas o fabuladoras de la víctima, como un posible motivo impulsor de sus declaraciones; o bien de ii) las previas relaciones acusado- víctima, denotativas de intenciones de odio o de resentimiento, venganza o enemistad que enturbien la sinceridad de la declaración haciendodudosa su credibilidad y creando un estado de incertidumbre y fundada sospecha incompatible con la formación de una convicción inculpatoria sobre bases firmes; ellos sin olvidar tampoco que, aunque todo denunciante puede tener interés en la condena del denunciado, no por ello se elimina de manera categórica el valor de sus afirmaciones.

Sobre este primer criterio analizado, este Tribunal Superior considera que no se presenta incredibilidad subjetiva en la agraviada, quien además de ser una persona mayor de edad (y, con ello, alcanzada la madures necesaria para deponer) no exhibe trastornos de personalidad o mentales que puedan incidir en su deposición. Tampoco se han introducido elementos de convicción, menos medios de prueba que nos permitan inferir que haya precedido relaciones de animadversión entre la agraviada y el sentenciado, más aun cuando ambos han declarado no conocerse; por lo que en ese contexto, se da por satisfecho el primero de los requisitos de citado acuerdo plenario

- B) La verosimilitud del testimonio, basada en la lógica de su declaración y el suplementario apoyo de datos objetivos. Esto supone que la declaración del testigo único de cargo.
 - a) Ha de ser lógica en sí misma, es decir no contraria a las reglas de la lógica promedio del hombre razonable o común de la experiencia, lo que exige valorar si su versión es o no insólita, u objetivamente inverosímil por su propio contenido.

b) Ha de estar rodeada de corroboraciones periféricas de carácter objetivo obrantes en el proceso; lo que significa que el propio hecho de existencia del delito esté apoyado en algún dato añadido a la pura manifestación del testigo. Exigencia que, sin embargo, habrá de ponderarse adecuadamente en delitos que no dejan huella o vestigio material de su perpetración, puesto que el hecho de que, en ocasiones, el dato corroborante no pueda ser contrastado no desvirtúa el testimonio si la imposibilidad de la comprobación se justifica en virtud de las circunstancias concurrentes en el hecho. Los datos objetivos de corroboración pueden ser muy diversos: desde lesiones en delitos que ordinariamente las producen, hasta manifestaciones de otras personas sobre hechos o datos que, sin ser propiamente el hecho delictivo, atañen a algún aspecto factico cuya comprobación contribuya a la verosimilitud del testimonio de la víctima; periciales sobre extremos o aspectos de igual valor corroborante, entre otros.

Sobre este segundo presupuesto, esta sala penal cancionera, en primer lugar, que no le puede conceder en virtud de lo que establece el artículo 425 apartado 2) del Código Procesal Penal, una valoración distinta a la conferida bajo el principio de inmediación-por el Juez Penal salvo que, como lo precisa también la norma invocada se haya ofrecido y actuado nuevos medios de prueba en segunda instancia, o- como lo fijado la Jurisprudencia- se puedan advertir “zonas abiertas” al control del Tribunal Revisor.

En el caso que nos convoca de la escucha del audio de la audiencia de fecha 27 de Enero del 2014 se puede percibir que, si bien es cierto la agraviada inicia su testimonio intentando esquivar las preguntas formuladas por la Fiscalía, también lo es que luego es enfática en sindicar al acusado (presenta en dicha audiencia) como uno de los autores de sustracción violenta de sus pertenencias. Este testimonio ha sido reproducido en la sentencia de primera instancia sin que se haya tergiversado el dicho de la víctima. Así mismo, la solvencia con que la testigo reconoce y formula cargos contra el procesado descarta -para este Tribunal A quem- que nos encontramos ante un relato oscuro, contradictorio o incoherente. Asimismo, los nuevos medios

probatorios actuados en la audiencia de apelación de sentencias no generan en esta Sala Penal Superior un poder conviccional que tenga actitud para desacreditar el testimonio único de cargo de la agraviada. Así, el adolescente C, ha afirmado que, sin presencia del representante del Ministerio Público y su Abogado Defensor, la agraviada fue presionada por el personal policial para que proceda a reconocer y a sindicarse (al deponente y el acusado) como los autores del hecho ocurrido en su agravio. Este relato – coincidente a lo declarado por el encausado – no tiene soporte en actuados del presente proceso; es una mera versión de descargo. Tampoco se ha logrado desacreditar el testimonio de la agraviada en este extremo; por el contrario, ésta afirmó durante el juzgamiento que “en la comisaría lo reconoce (a los entonces intervenidos) de inmediato”. No está demás dejar sentado que el testigo de descargo es pariente del sentenciado, como fluye del audio de la audiencia, con quien habría –según su propio dicho– participado en otro suceso que conllevó a una investigación en sede fiscal. En cuanto a la sentencia dictada por el Juzgado de Familia que absolvió al adolescente C., debemos precisar que dicha resolución se fundamenta en el cambio de versión de la agraviada, sin embargo, los argumentos vertidos por dicho juzgado no inciden en la Justificación de las decisiones asumidas por el órgano jurisdiccional penal; pues, de la declaración de la agraviada vertida en el juicio oral se desprende que esta enfatiza su incriminación contra el acusado, siendo que en el proceso seguido contra el menor, dijo (claramente faltando a la verdad) “que no vio a las personas que le asaltaron”.

En buena cuenta la valoración otorgada por el Juzgado Penal Colegiado a la declaración de la agraviada debe ser respetada por este Tribunal de Alzada, pues, dicho testimonio no presenta “zonas abiertas” al control por ser claro, coherente y no presentar contradicciones internas; y, porque no ha logrado ser desvirtuado por los medios de prueba actuados en segunda instancia.

Dicho testimonio único de cargo, además de ser verosímil, se apoya en corroboraciones periféricas como las declaraciones brindadas en el juicio oral por personal policial interviniente (F. y G.), quienes han reconocido el acta

de intervención policial (también suscrita por el encausado) que corre a folio 01 del expediente judicial. Lo importante de estas testificales es que ambos divisan al acusado corriendo y lo reconocen como el sujeto que arrojó un objeto (para el primero un bolso y para el segundo una mochila; sin embargo, esta contradicción no resulta significativa para esta Sala). La inmediatez del intervención policial (en delito flagrante), la secuencialidad y la concatenación de los sucesos ulteriores, nos conducen a otros elementos probatorios, corroborativos de especial relevancia para la investigación y el proceso, cuales son el acta de hallazgo y recojo y reconocimiento de prendas, que obran a folios 11 y 12 respectivamente, del mismo expediente, a través del cual se acredita que se trataba de una mochila en cuyo interior se encontraron prendas que fueron reconocidos por la agraviada como de su propiedad, y entregados a esta como fluye del acta de entrega de especies de folios 14 del aludido expediente, lo cual también ha sido ratificado por el testigo **H**. El importante poder conviccional de la presunción legal de flagrancia se pone de manifiesto en que los testigos policías (quienes, por lo demás, no tiene ninguna animad versión contra el encartado) visualizaron el momento en el, durante la huida, uno de los agresores de la víctima (el procesado **B**.) arrojó la aludida mochila que contenía pertenencias de la agraviada. Abona también a favor de esta tesis la declaración del testigo **I**., entonces personal de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Trujillo, quien se encontraba al interior de la camioneta del Serenazgo que facilitó la detención del encausado. Todos estos testimonios han sido debidamente valorados por el Juzgado de instancia en los considerandos sexto, octavo, noveno y décimo de la sentencia apelada.

C) La persistencia en la incriminación, que debe ser mantenida en el tiempo y expuesta ambigüedades ni contradicciones. En el caso particular, de la declaración vertida por la agraviada en el juicio oral se desprende que ésta había sindicado ya con anterioridad al acusado. Esto encuentra corroboración con el acta de declaración brindada por la víctima ante la policía con presencia del representante del Ministerio Público que corre folio 48 a 49 del cuaderno de debates. Para este Tribunal, la alegación defensiva

en cuanto a que la agraviada cambio su versión en la declaración indagatoria obrante a folio 50 del cuaderno de debates, tiene su explicación en lo manifestado por dicho testigo en el juicio oral, específicamente cuando afirma que "... tiene mucho miedo, ellos han ido a presionarla, pero no puede mentir"; además sostiene que en "la segunda declaración cambia la versión por la presión, porque su familia le dice que haga eso, pero aquí (en el acto oral) dice la verdad". Añade que se vio en la necesidad de cambiar su manifestación por razones de seguridad personal, en virtud al estado de gestación por la que atravesaba, así como de las amenazas concurrentes

17. Que, en este orden de ideas, de los argumentos expuestos, este Colegiado al analizar los argumentos vertidos por las partes advierte que no existe atisbos de insuficiencia probatoria, ni menos argumentos por parte de la apelante que hayan puesto en tela de juicio lo establecido y resuelto por el Ad quo; siendo que, por el contrario, la recurrida se encuentra arreglada a Ley en tanto ha realizado una debida valoración de cada uno de los elementos que consignan la atribución objetiva de la responsabilidad penal postulada por el Ministerio Público referida a la comisión del delito de Robo Agravado cometido por el sentenciado **B.**, en tanto se ha logrado desvanecer la presunción de inocencia que le acogía, debiendo confirmarse la apelada en todos sus extremos;
18. Que, la pena impuesta al sentenciado en la mínima que fija el artículo 189 del Código Penal, la misma que se encuentra arreglada a Derecho; por lo que debe; confirmarse el quantum fijado por el juzgado de instancia. La Defensa del sentenciado alega que al adverse absuelto al adolescente **C.**, en el proceso por infracción a la ley penal en el Juzgado de Familia, decae la agravante "dos o más personas"; sin embargo en el caso sometido a discusión en el presente proceso resulta claro que el sentenciado **B.**, no actuó solo, lo cual justifica la calificación del comportamiento. En el supuesto negado de aceptar la posición defensiva contamos con otra agravante ("durante la noche o lugar desolado" que también regula el artículo 189 del Código Penal); por lo que al habersele puesto la mínima sanción punitiva prevista en abstracto, la punición concreta impuesta al

condenado no se ve enervada. En cuanto a la reparación civil el monto establecido en la sentencia no ha sido materia de impugnación por el sujeto legitimado; por lo que debe confirmarse también, dicho extremo

19. Que, las costas procesales corren a cuenta del vencido, conforme a la disposición que contiene el artículo 497 apartado 1) del Código Procesal Penal.

III PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas analizando los hechos y las pruebas con las reglas de la sana crítica de conformidad con las normas constitucionales y legales antes glosadas la **PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD FALLA:**

1. **CONFIRMAR** la sentencia de fecha siete de Marzo de dos mil catorce que condeno al acusado **B.**, como autor del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de **A**, y, como tal, le impone la pena de doce años de pena privativa de libertad, la misma que, con descuento de la carcelería que viene sufriendo desde que se produjo su detención el doce de Marzo de dos mil trece, vencerá el once de Marzo de dos mil veinticinco, fecha en la cual será puesto en libertad salvo que pese en su contra mandato de detención emanado de autoridad competente; con lo demás que contiene;
2. **CON COSTAS.** Por recurso impugnatorio desfavorable;
3. **ORDENAR** que consentida, o ejecutoriada sea la presente resolución, se devuelva los presentes actuados para los fines de ley.

Actuó como el Director de Debates el Señor Juez Superior Titular **P.**

SS.

O.

P.

Q.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

T E N C I A	DE LA		tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	SENTENCIA	<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>	

			<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

			<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>	

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p>

T E N C I A	LA		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</i></p>
	SENTENCIA	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

			<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	

ANEXO 3
INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

**Lista de cotejo: SENTENCIA DE
PRIMERA INSTANCIA**

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. INTRODUCCIÓN

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. POSTURA DE LAS PARTES

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civiles. Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del Principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. INTRODUCCIÓN

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. si cumple*

2. Evidencia **el asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. POSTURA DE LAS PARTES

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **No cumple**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **No cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*) **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) **Si cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del Principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

✦ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las dimensiones			De la dimensión			
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
		1	2	3	4	5		
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta
						7	[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión						[5 - 6]	Mediana
					X		[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta				
							X			[25-32]	Alta				

expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01285-2013-45-1601-JR-PE-04 del Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo, 2019 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominada “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Trujillo, 21 de abril del año 2019.



Tesista: Luis Santiago Salazar Hinostroza
Codigo: 1606122094
DNI 09510015